DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 10 de 1905 — TOMO I – Núm. 24

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décimacuarta Sesión Extraordinaria

Celebrada el 7 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Areco, Rivas, Viera, Lenzi, Olivera (don Lauro A.), Freire (don Tulio), Canessa, Fernández, Carvalho Lerena, Albin, Vidal (don Blas), Lussich, Freire (don Román), Rodríguez Larreta, Oneto y Viana, Samacoitz, Otero, Cortinas, Fleurquin, Borrás, Barbaroux, Pérez Olave, Magariños Veira, Paullier, Quintana (don A. S.), Saldaña, Casaravilla y Vidal, García (don Bernardo), Icasuriaga, Vidal (don Alfredo), Borro, Tiscornia, Mora Magariños, Costa, Guillot, Rodríguez (don G. L.), Sudriers, Terra, Iglesias, Canstat, Semblat, Massera, Ponce de León (don Luis), Brito, Roxlo, Martínez, Arena, Ramón Guerra, Accinelli, Enciso, Ponce de León (don Luis), Pelayo y Cabral, faltando con aviso los señores Canfield, Navarrette, Lezama, Quintana (don Julián), Travieso, Manini y Ríos, Castro, Berro, Olivera (don Felix (A.), Lacoste y Muró y con licencia el señor Devincenzi, y sin aviso los señores Suárez, Roosen, García (don I.), Stirling, Vázquez Acevedo, Sosa, Ferrando y Olaondo y de Herrera.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

Se leen las de las sesiones décimatercera extraordinaria y décima sin número.

—Pueden observarse.

Si no se observan se votarán.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da de lo siguiente:)

«El señor representante don Ceferino Travieso solicita ocho días de licencia para ausentarse de la capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Travieso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal (don Blas)—He solicitado la palabra, para hacer moción, en nombre de la Comisión de Hacienda, para que se trate sobre tablas el proyecto relativo á emisión de pesos 3.000.000 destinados á obras de vialidad, remitido por el Honorable Senado con algunas pequeñas modificaciones sobre el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Se trata de un proyecto que hay verdadero interés general en que sea sancionado cuanto antes; sobre todo hay que tener presente que la estación es propicia para comenzar los estudios y trabajos; y toda demora sería inconveniente.—(Apoyados).

—Además, es notorio que el Poder Ejecutivo tiene pronto el decreto reglamentario de dicha ley, y sería lamentable que esta actividad del Poder Administrador se malograse por aplazamiento del Poder Legislador.

Por otra parte, las modificaciones son muy pequeñas, siendo la principal de ellas la relativa al cambio de amortización acumulativa por la amortización simple; en cuya modificación el Honorable Senado no ha hecho otra cosa que seguir las huellas de la Honorable Cámara en la solución que adoptó cuando se sancionó el proyecto relativo á emisión de un empréstito de ocho millones, destinados á pagar los gastos de la guerra.

Las modificaciones sancionadas por el Honorable Senado han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo, y también las aprueba vuestra Comisión de Hacienda.

Por consiguiente, no habría ningún motivo para que no fueran aprobadas de inmediato por la Honorable Cámara; y es evidente que no es el caso de que este asunto pueda provocar la reunión de la Asamblea General.

Por estas consideraciones, pediría que la Honorable Cámara sancionara la moción que formulo en nombre de la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Vidal á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Casaravilla y Vidal—Yo, señor Presidente, voy á apoyar calurosamente la moción presentada por el señor diputado Vidal.

Entiendo que deben aprovecharse los instantes en estas cuestiones de vialidad; y la primavera es el mejor aliado que tiene esta clase de trabajos.

Las reformas que introduce el Honorable Senado, como ha dicho muy bien el señor diputado, son de escasa importancia.

Así, que soy de opinión que la Cámara debe prestarles su sanción para que de una vez se dé comienzo á estos trabajos, mas, teniendo en cuenta, señor Presidente, que hay muchos estudios hechos sobre caminos importantes, en los cuales de inmediato podrían empezarse las obras.

Es por estas ligeras consideraciones que dejo fundado mi voto á favor de esa moción.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal, formulada á nombre de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García (don Bernardo) — Señor Presidente: Hace próximamente nueve meses que se han efectuado en toda la República las elecciones de diputados, y, sin embargo, en esta Honorable Cámara uno de los departamentos del país no tiene la representación que le corresponde.

Me refiero, como todos los señores diputados saben, al de Rocha.

El asunto de Rocha, el escrutinio y antecedentes relativos, pasaron á informe de la Comisión Especial, me parece, á principios del mes de Abril.

De manera que van á ser seis meses que esa Comisión tiene á informe ese asunto.

El reglamento de la Cámara dice en su artículo 8.° que, cuando se produzcan debates, ó no sea posible aprobar los poderes en el período de las sesiones preparatorias, se aplazará la consideración de ese asunto *hasta las primeras sesiones ordinarias.*

Estamos en el último tercio del año, y, sin embargo, la Comisión no ha informado y, por consiguiente, no han podido entrar á esta Honorable Cámara los diputados electos.

Creo no pecar de muy exigente ni muy afecto á las exigencias respecto á los informes que deben dar las Comisiones, si pido á la Mesa se sirva recomendar á la Comisión que tiene á su dictamen el asunto de Rocha, se expida á la brevedad posible;—á no ser, que la Mesa tuviera algún dato, alguna noticia que justificara la tardanza de la Comisión informante en expedirse en el asunto de Rocha; en este caso sería el momento de que se conociera esa causa; pero si no existe ningún motivo que justifique la tardanza del informe yo pediría á la Mesa como ya he dicho que recomiende muy especialmente á la Comisión Especial que tiene á su estudio, los antecedentes de la elección mencionada, se sirva expedirse á la brevedad posible, por que no es justo, ni es reglamentario ni mucho menos equitativo que un departamento de la República al terminar, se puede decir, el primer año de esta legislatura, esté aun sin representación en esta Honorable Cámara.

Dejo, por consiguiente, hecha esta indicación á la Mesa, por si cree que debe tomarlas en cuenta, para encarecer á la Comisión respectiva, se expida á la brevedad posible, en mérito á las causales que he aducido.

Es cuanto deseaba decir, señor Presidente.

Señor Viera—Sobre este asunto de Rocha, señor Presidente, ya se ha interpelado otra vez á la Comisión encargada de efectuar el estudio de todos los antecedentes relativos á esa elección.

La Comisión explicó entonces por qué no había podido informar; y ahora, en muy breves palabras, puede explicar por qué no ha producido aún el informe.

En realidad, el informe está hasta redactado. La mayoría, ó sean los diputados colorados, está pronta para firmar ese informe, y solo espera que la minoría, ó sean los diputados nacionalistas, lo firmen ó produzcan el suyo...

Señor García (don Bernardo)—Pero eso no obstaculizaría el que se presentara el informe, porque la minoría puede ó no presentar informe, y la mayoría no debe esperar á que la minoría...

Señor Viera—La minoría presentará ó no informe...

Señor Areco—Es por un deber de compañerismo que no se ha firmado el informe, nada más.

Acabo, precisamente, de entrar al salón y rogarle al doctor Vicente Ponce de León que concurra á la sesión del Martes para que firme el informe discorde ó produzca otro; puesto que se nos hace muy duro que nosotros, la mayoría, presentemos el informe, sin que la minoría sea oída.

Se ha citado casi todos los días á la Comisión, desde que llegó el doctor Otero del Brasil, y no hemos podido formar *quorum*. El informe está pronto.

Señor García (don Bernardo)—Pues que se presente el informe ese.

Señor Areco—Me parece que el compañerismo hay que tenerlo en cuenta también.

Señor Viera—Se le está explicando al doctor García porque no se había presentado el informe: no se ha presentado, nada más que por deber de cortesía hacia los compañeros de Comisión; se ha estado esperando á que concurran á una reunión de la Comisión para resolver.

El informe está pronto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo ya he manifestado mi opinión contraria al informe.

Señor Presidente—La Mesa considera satisfechos los deseos del señor diputado García, con las explicaciones que acaba de dar el señor diputado Viera; no obstante, cumpliendo un precepto reglamentario, recomienda á la Comisión Investigadora el más breve despacho de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto sobre empréstito de vialidad, modificado por el Honorable Senado.

(Se lee lo que sigue:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar dentro ó fuera del país, y á emitir total ó parcialmente un empréstito por la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000) denominado empréstito de vialidad y obras públicas.

Art. 2.° Dicho empréstito gozará de 6 °/o de interés anual y 1 °/o de amortización simple y á la puja; su servicio se hará trimestralmente y á medida que se vaya emitiendo.

Cuando este empréstito se cotice á la par ó arriba de la par, su amortización se realizará por sorteo y á la par. El Poder Ejecutivo podrá verificar además amortizaciones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 3.° Para atender este servicio se aumenta en un medio por mil la Contribución Inmobiliaria de los departamentos del interior y litoral, que se hará efectiva desde el próximo ejercicio económico 1905-1906.

Queda también, afectado al mismo servicio el dos por mil de dicha Contribución hasta la cantidad que fuera necesaria.

Art. 4.° El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente:

a) Se destinará hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (250.000) al estudio definitivo del trazado general de caminos que deberá realizarse de acuerdo con la ley de 15 de Abril de 1884, pero dando preferencia á los caminos nacionales y departamentales.

b) Los dos millones setecientos cincuenta mil pesos (2.750.000) restantes se invertirán en construcción y compostura de los caminos nacionales, en mejoras de ríos, puentes en el litoral y puentes de alguna importancia, que pertenezcan á los caminos nacionales y departamentales en campaña.

Sin embargo, se autoriza al Poder Ejecutivo á invertir de estos fondos hasta la cantidad de cien mil pesos (100.000) para contribuir al costo de los puentes y demás obras de mejoramientos que realice la Junta Económico-Administrativa de Montevideo en los caminos nacionales del Departamento, que, constituyen la prolongación de los indicados en el artículo 7°.

Art. 5.° A medida que se realice el trazado de los caminos en uno ó más departamentos, el Poder Ejecutivo lo aprobará, llenando las tramitaciones que juzgue convenientes. Formulada la aprobación quedará por el hecho declarada la utilidad pública de la obra respectiva.

El Estado, en el caso de expropiación de trozos de campos de pastoreo, necesarios para la mejora ó desviación de los caminos, pagará como precio del terreno el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/o de bonificación.

Si el propietario no se conformase con este precio, lo fijará sin apelación el jurado avaluador del departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto Inmobiliario.

Cuando por la desviación de un camino el trazado de éste haya de tomar parte de una propiedad privada, su dueño, si se considera perjudicado ó inconveniente la desviación, podrá someter sus observaciones á la Comisión que proyecte el trazado de la respectiva sección. En caso de desecharse esas observaciones podrá apelar el interesado ante el Consejo del Departamento de Ingenieros y se estará á su resolución.

Art. 6.° El trazado de caminos se hará por sección.

Por el personal de la administración ó se contratará con ingenieros ó agrimensores de reconocida idoneidad oyendo oyendo propuestas que se presentaren de acuerdo con esas condiciones é instrucciones que formulará el Departamento N. de Ingenieros, debiendo abonarse el trabajo por kilometro de camino proyectado y medido, una vez aprobado por dicha oficina, pudiéndose entregar algunos adelantos á los contratistas, según lo determine la reglamentación de la ley.

Art. 7.° Los caminos nacionales que se atenderán con preferencia son los que á continuación se expresan:

1.° El que pasando por el arroyo de las Piedras y por las villas de Las Piedras, Guadalupe y Santa Lucía y la ciudad de San José, llega hasta la ciudad de Mercedes.

2.° Ramificación del anterior, desde las proximidades de la villa de Santa Lucía y pasando por las ciudades de Florida, Durazno y Tacuarembó hasta la villa de Rivera.

3.° Prolongación del camino de Toledo pasando por el pueblo de San Ramón, y siguiendo por Nico Pérez y la Cuchilla Grande á Melo y hasta Artigas.

4.° Prolongación del camino que en el departamento de la Capital es conocido con el nombre de camino á Maldonado, pasando por Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha hasta el Chuy.

Estos caminos se trazarán exactamente en su trayecto sobre el terreno por el personal correspondiente y podrán extenderse á otras zonas, siempre que resulte así convenir después de los estudios que mande hacer el Poder Ejecutivo.

Realizados y aprobados los estudios por el Poder Ejecutivo, quedarán definitivamente determinados los caminos nacionales á que se refiere este artículo.

Art. 8.° Interin se proceda á la confección del trazado general de caminos, con el propósito de proveer á las exigencias del tránsito público, se efectuarán en ellos con carácter definitivo aquellas obras que sean consideradas *necesarias*, y que el examen de la localidad, las condiciones topográficas del terreno, la dirección obligada á una estación ó un pueblo cercano á un paso de río ó arroyo ó su buena delineación, etc. indique claramente que no

variarán una vez aprobado aquel. Del mismo modo se procederá con respecto á la construcción de puentes y calzadas en los pasos de ríos y arroyos que se hallen en idéntico caso en los referidos caminos, es decir que evidentemente, resulten incluídos en el trazado general.

En cuanto á las demás obras de menor importancia, que no se encuentren en las condiciones mencionadas en el inciso anterior y que podrán no pertenecer al trazado de los caminos *nacionales y departamentales*, por faltarles las condiciones enumeradas en el artículo anterior, se procederá también á realizarlas, pero de un modo económico y provisorio siempre que no sea posible adoptar el temperamento establecido en el artículo 8.° de la citada ley de 15 de Abril de 1884 que autoriza la apertura momentánea de las alamedas laterales del camino en los puntos intransitables.

Art. 9.° Todas las obras á ejecutarse en los caminos nacionales en campaña, como también todos los puentes de alguna importancia en los caminos departamentales y aún por excepción en los vecinales que lo requieren urgentemente á juicio del Poder Ejecutivo, serán efectuadas por éste, quien determinará oportunamente y en cada caso, lo que corresponda y el sistema que deba adoptarse para la construcción de los mismos.

Las referidas obras podrán hacerse por la Administración ó por empresa y en este último caso previa licitación pública.

El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de contratar la ejecución de las obras, sea en oro ó en títulos de la Deuda «Empréstito de vialidad y Obras Públicas» por su valor nominal.

Art. 10. Las obras que deban realizarse en los caminos *departamentales* de campaña, se construirán por las Juntas Económico Administrativas con la intervención de las Inspecciones Técnicas Regionales, de acuerdo con las disposiciones vigentes relativas á las atribuciones de esta última.

Art. 11. Para las obras y composturas de los caminos departamentales, excepción de los puentes de alguna importancia, aplicarán las Juntas de campaña las rentas provenientes del impuesto de rodados y el excedente de la Contribución Inmobiliaria, disponiendo cada una de ellas de la parte que le corresponda.

Art. 12. Respecto á los caminos vecinales, se procederá á sus rectificaciones y composturas, en las condiciones siguientes:

a) Se realizarán preferentemente dichas obras, cuando así lo soliciten dos tercios por lo menos de los propietarios linderos; cuando las Comisiones Auxiliares lo juzguen conveniente, y en ambos casos, cuando aquéllos contribuyan con una parte del valor de las obras á realizarse, ya sea en dinero ú otras prestaciones;

b) Tendrán preferencia para esos trabajos los caminos vecinales que empalmen directamente en alguno nacional ó departamental, ó que conduzcan directamente á alguna estación de ferrocarril, y siempre que su delineación actual ó á ejecutarse sea considerada conveniente por las Inspecciones Técnicas Regionales;

c) Las Juntas podrán contratar estas obras llamando á propuestas, ó hacerlas por Administración con la aprobación del Poder Ejecutivo;

d) Las composturas se harán de acuerdo con el proyecto y presupuesto de la Inspección Técnica Regional respectiva.

Art. 13. Para cubrir los gastos de conservación de los puentes y de los caminos nacionales de los departamentos del interior y litoral, créase un impuesto que gravará el movimiento interior de mercaderías, frutos del país y ganados, y que se aplicará en forma de un timbre en las guías de tránsito á que se refiere el artículo 133 del Código Rural y artículo 1.° del decreto-ley de 27 de Septiembre de 1877.

Las guías de mercaderías y frutos del país llevarán un timbre uniforme de treinta centésimos.

Las guías de ganados por menos de cien animales, llevarán un timbre de veinte centésimos; de cien á quinientos animales, de cincuenta centésimos; y de más de quinientos animales, de un peso.

Las Juntas de campaña contribuirán por su parte á la conservación de los caminos departamentales, con sus rentas de vialidad.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará el plan y orden de preferencia en que deba efectuarse el referido trazado y estas obras, oyendo á las Juntas Económico-Administrativas en los casos que se relacionen con los caminos departamentales.

Art. 15. Deróganse todas las leyes y disposiciones, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 4 de Octubre de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

Mateo Magariños Solsona, 1er. Secretario.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión general del proyecto de ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Al sonar la hora reglamentaria en la penúltima sesión estaba demostrando que la baja de la tasa en la natalidad, no es un fenómeno que deba atribuirse al divorcio.

Había demostrado que tampoco puede acusarse al divorcio de la disminución en los matrimonios, por cuanto es este un fenómeno que se ha venido notando en Francia desde 1851, es decir, desde mediados del siglo pasado.

Es también de advertir que esta manifestación social respecto de la disminución de los matrimonios y decrecimiento en la natalidad son hechos que no pueden atribuirse únicamente á la Francia, sino que también es pertinente á la mayoría de las sociedades europeas.

Así, por ejemplo, en una comunicación pasada por el profesor Macquart á la Sociedad de Antropología de París, se demostraba que excepto el Austria y la Italia, en la mayoría de los pueblos de la Europa Oriental el índice de la natalidad iba bajando en proporciones realmente sensibles.

Pero hay un hecho que acaba de demostrar—como observa el doctor Valensi, de cuya obra, como ya he dicho, tomo estos datos—que acaba de demostrar, repito, la ausencia de todo efecto del divorcio en la disminución de la natalidad.

Por una parte, la elevación de la tasa de natalidad en ciertos países que tienen el divorcio, en relación á otros que no lo poseen, y á su vez, la diferencia que existe entre los países divorcistas.

Así, por ejemplo, la Rusia y Alemania, países en que el divorcio se ha sancionado, tienen una natalidad muy superior á las de Italia y Portugal, que son países que, como sabemos, han consagrado únicamente en su legislación la separación de cuerpos, y en tanto Inglaterra tiene una natalidad superior á la de Francia, y como es notorio, estos dos países son divorcistas.

Puede, pues, afirmarse casi con absoluta seguridad que el divorcio no ejerce ninguna influencia en el sentido de la disminución del índice de natalidad.

Se atribuye también al divorcio un efecto grave para la sociedad moderna.

El profesor Turgeon, en su obra sobre el *Feminisme français*, acusa al divorcio de un aumento en la natalidad ilegítima; diciendo que entre los resultados más fatales del divorcio debe atribuirse la multiplicación de los bastardos.

Sin embargo, hay mucha exageración en este modo de argumentar, y puede demostrarse acabadamente, con las cifras en la mano, que este argumento carece en absoluto de verdad.

Para demostrar el profesor Mr. Turgeon su aserto, toma por caso lo que sucede en el Departamento del Sena, y dice: «Este departamento, que es el que da más divorcios, es á su vez el que acusa mayor número de nacimientos ilegítimos: 2.241 divorcios sobre un total de 7.741; 19.354 nacimientos naturales sobre 74.693 total de la Francia en el año 1901.»

Si la relación de causa á efecto estuviera propiamente en el divorcio y en el aumento de la natalidad ilegítima, el fenómeno de que nos habla Mr. Turgeon debería producirse, no únicamente en el Departamento del Sena, sino en todos los demás departamentos de la Francia; es decir, que en aquellos Departamentos, en aquellas localidades donde hubiera mayor número de divorcios, correlativamente deberían existir mayor número de nacimientos ilegítimos.

Sin embargo, con los datos estadísticos puede demostrarse perfectamente que esto no es cierto en muchos casos.

Reconozco, señor Presidente, que es fatigar un poco la atención de la Honorable Cámara dar lectura á cifras; pero á la verdad que la exposición de estos datos resulta en extremo interesantes, y por eso me voy á permitir dar lectura de ellas.

El Departamento del Sena y Marne, cuya población es de 359.044 habitantes, que es uno de los departamentos donde se producen más divorcios, cuenta 404 nacimientos naturales, en tanto que el Departamento del Cher de 447.725 habitantes, que figura entre aquellos en que se han pronunciado proporcialmente menós divorcios, puesto que da únicamente 27, dió, sin embargo, 505 nacimientos naturales, ó sean 100 nacimientos más que el Sena y Marne.

El Departamento de Allier, con 424.378 habitantes, dió 39 divorcios y 415 nacimientos naturales.

El Departamento de la Charente inferior, con 453.455 habitantes, con 93 divorcios, da 379 nacimientos naturales, y así podría dar lectura á una serie de cifras que nos vienen á demostrar acabadamente que en todos aquellos departamentos donde hay mayor número de divorcios existe á su vez mayor número de nacimientos ilegítimos.

La elevación de la natalidad ilegítima se encuentra, de una manera general, en todos aquellos departamentos que se caracterizan por su industrialismo y por ser departamentos manufactureros; y entre las muchas causas que pueden citarse, causas morales, las cuales no voy ahora á entrar á analizar, puede decirse que la más importante de todas es la tendencia que tiene el obrero á la unión libre; es decir, al desprecio de las formalidades legales y á la constitución del hogar basado únicamente en el amor y en la simpatía, con prescindencia de todo convencionalismo social.

Aún más, señor Presidente: puede también afirmarse que el acrecentamiento de los nacimientos naturales no es real, como se afirma.

Si se comparan las cifras anteriores al restablecimiento de la ley de divorcio en Francia, con los datos estadísticos después de la vigencia de esta ley, se observa que hay una tendencia á esa disminución.

Así, pues, en el año 1883 hubo 74.213 nacimientos naturales, ilegítimos, en tanto que en el año 1903 hubo únicamente 72.665.

Si tomamos los datos de una manera absoluta, es decir, con relación á la población total de la Francia en diversos períodos, tenemos que en el año 1850 la natalidad ilegítima estaba representada por 0.20, en tanto que en el año 1900 el coeficiente se eleva únicamente á 0.20.

Este es el hecho más elocuente, más concluyente, digamos así, de que el divorcio no influye absolutamente para nada en el aumento de la natalidad ilegítima.

Hay otros hechos también que vienen á destruir del todo el argumento hecho por Mr. Turgeon.

Se observa en la mayoría de los países en que existe el divorcio, la disminución de nacimientos ilegítimos. Así por ejemplo, en la Gran Bretaña, en Suecia, en Noruega, en Dinamarca, en Prusia, en Baviera, se ha observado y aún se observa una tendencia á esa disminución; sobre todo en este último país, donde la disminución es enorme: de 20.69 la cifra de los nacimientos naturales ha descendido á 14.01.

En cambio en los países que no son divorcistas como en Italia, por ejemplo, la natalidad ilegítima va aumentando en proporciones sesibles.

Así, por ejemplo, la Italia tenía el 5.33 % en 1865-69, cifra que se ha elevado á 7.30 en 1887-91, en tanto que en Francia es de 7.8 en 1885 y de 8.8 en 1900.

Si recurrimos á las estadísticas de pueblos que no han sancionado aún la ley de divorcio, nos encontramos con que el índice de la natalidad ilegítima acusa proporciones realmente enormes.

Aparte de la Italia, que ya he citado, podemos hablar de lo que pasa en la República Argentina, por ejemplo.

En la República Argentina el mismo Valensi hace notar que las cifras acusan proporciones realmente fantásticas. La media de la República Argentina es de 232 por mil y en algunas provincias se eleva enormemente este coeficiente.

En Catamarca 314, Jujuy 361, Tucumán 363, La Rioja 377, San Luis 406, Santiago 425, San Juan 450, Salta 457 y Corrientes 661!

Si ahora pasamos á nuestro país, por cierto que no podemos decir que nos hallamos á este respecto á un nivel muy inferior á la República Argentina.

Tomando los datos del trienio 1900-1902, observamos que en la República se eleva en este trienio la cifra de los nacimientos ilegítimos á 24.770 en cifras absolutas, lo que corresponde en cifras relativas á 26.40 por ciento.

Si relacionamos los nacimientos ilegítimos por departamento, las cifras realmente son alarmantes.

En Paysandú existe el 36.36, en Río Negro el 41.64; en el Salto 40.42; en Soriano 40.60; en Tacuarembó 37.33 y en Treinta y Tres 35.34 por ciento de nacimientos ilegítimos.

Por manera, pues, que no puede decirse que es el divorcio el que influye en ese aumento de la natalidad ilegítima, sino que es un fenómeno social que obedece á causas múltiples y variables.

Mr. Levasseur en su obra ya citada, «La población francesa», cita entre las varias causas, las siguientes: «El progreso de las aglomeraciones urbanas, el desenvolvimiento del régimen manufacturero; la obligación del servicio militar; el debilitamiento del sentimiento religioso; el gusto al bienestar que hace vacilar mucho á los jóvenes antes de aceptar las cargas de la familia; la tentación del lujo para las señoritas pobres, y las prescripciones de la ley francesa que prohiben la investigación de la paternidad y que libra al seductor del temor de las consecuencias.»

En cuanto á esta última causa, podemos decir que nosotros estamos en igual caso que la Francia, aunque sin dejar de reconocer que también nos alcanzan algunas causales de las enumeradas por Mr. Levasseur.

Entre nosotros la investigación de la paternidad, como sabemos, es prohibida, y por cierto que es hasta uno de los motivos—á mi juicio—que influyen principalmente para el aumento de la natalidad ilegítima en el país, y por lo tanto, la reforma del Código Civil, en esta parte, se impone como una necesidad de los tiempos nuevos.

En la última sesión expresé que el divorcio favorecía y no comprometía á la mujer, y las cifras vienen, una vez más, á dar razón á este aserto.

En Francia, antes de 1884, es decir, antes de la ley Naquet, se argumentaba contra el divorcio de igual modo que se argumenta hoy entre nosotros.

Se decía que la mujer sería despreciada, que se le consideraría rebajada del nivel moral común, y que se hallaría, una vez divorciada, en la más triste situación, y que por consecuencia el divorcio era contrario al interés de la mujer.

Y sin embargo, las estadísticas acusan que las mujeres divorciadas se casan en una proporción á veces mayor que las solteras.

Así, por ejemplo, la media de parejas divorciadas anualmente, es en Francia de 7.000 más ó menos.

En 1897, tenemos: 2.498 hombres y 2.113 mujeres que se han vuelto á casar. Sobre estos 2.498 hombres, 907 se han casado con viudas ó con divorciadas,—y 1.591 se han casado con solteras.

Sobre las 2.113 mujeres vueltas á casar, 818 se han casado con viudos ó con divorciados, y 1.295 se han casado con hombres solteros.

En 1901, 2.957 hombres y 2.749 mujeres han contraído nuevo vínculo matrimonial.

Todo esto demuestra, pues, que el divorcio no conspira contra la mujer, como pretenden demostrarlo sus adversarios.

Como manifesté al principio, repitiendo algunas de las palabras pronunciadas en mi discurso de la sesión anterior, la disminución en los matrimonios es un fenómeno que se percibe en todas las sociedades en que el divorcio se halla establecido; pero esto no quiere significar que la disminución de los matrimonios sea debida á los efectos del divorcio, sino entre otras, á las causas que ya he mencionado, causas independientes en absoluto de la institución del divorcio; y la mejor prueba de que no puede atribuirse á éste el decrecimiento de los matrimonios, está en Italia, país que no admite la ruptura del vínculo. Se ha notado también que la separación de cuerpos tiende cada vez á aumentar más y más.

Aún en la misma Francia, en la cual sería de suponer que, una vez establecido el divorcio, deberían haber disminuído las separaciones de cuerpos, no es así sino que ellas han ido aumentando progresivamente en cifras, evidentemente, mayores que el divorcio.

Mr. Bertillón, en 1883—es decir, en la víspera del restablecimiento del divorcio en Francia—ya preveía esta disminución de los matrimonios expresándose de la siguiente manera:

«La tendencia al acrecentamiento de las querrellas conyugales continuará ciertamente después de la ley, porque ella existe ya después de medio siglo en nuestro país y es muy verosímil que no se detenga».

De manera, pues, que ya los estadígrafos acusaban esa tendencia á la disminución de los matrimonios, y por tanto, de ninguna manera puede atribuirse al divorcio el decrecimiento de las uniones matrimoniales.

Los adversarios del divorcio hacen, á su vez, otra serie de consideraciones contra esta institución.

Así dicen: del mismo modo que se es padre, ó se es hijo, de una sola vez y para siempre se es también marido y mujer; y Glasson, enemigo acérrimo del divorcio, en su obra «Le mapriege civil et le divorce», llega á decir que esto es tan cierto, que la adopción que, cómo sabemos, es una ficción de la paternidad, es irrevocable; y esto viene á demostrar que se es hijo ó se es padre de una sola vez, desde que hasta la ley, cuando ella por ficción crea un

padre ó crea un hijo, lo hace también irrevocablemente. Por tanto se dice: así como se es padre ó se es hijo, también se es marido ó mujer de una vez para siempre.

Se argumenta así, señor Presidente, partiendo del falso concepto de la naturaleza de los distintos sentimientos de los padres, *de los hijos* y de los esposos; y no hay duda que el cariño de los padres ó el de los hijos, puede existir sin la reciprocidad, porque son sentimientos unilaterales; pero no puede decirse que de igual modo puede existir el cariño de un esposo hacia otro, sin que ese sentimiento sea recíproco, por cuanto, á no serlo, se vicia fundamentalmente la institución del matrimonio.

La institución matrimonial, como he dicho, está basada en la afección mutua, recíproca de los esposos. Por manera, pues, que una vez que esa afección deja de existir, que la *afectio maritalis* desaparece, el matrimonio ya no tiene causa para seguir produciendo efectos; y esto está en la distinta naturaleza, repito, de los sentimientos que abrigan los padres hacia los hijos, los hijos hacia los padres, y á su vez los esposos entre sí; en una palabra, los sentimientos de los padres y de los hijos son unilaterales,—es decir, que pueden existir el uno sin el otro,—en cambio no pasa lo mismo con los sentimientos que animan á los esposos que, por su propia naturaleza, requieren reciprocidad. No es cierto, entonces, que se es marido y mujer de una sola vez para siempre como se es padre ó hijo.

Debemos entrar al estudio de la separación de cuerpos y el divorcio; estudiar ambos estados, comparar las diversas situaciones á que ellos dan lugar, y ver cual de ellos es el que más conviene á la situación de los esposos, de los hijos y de la sociedad.

El divorcio, dice Treillard, «¿debe ser políticamente preferido á la separación de cuerpos? He aquí la sola cuestión por cuanto es reconocido é incontestable que la ley debe ofrecer á los esposos ultrajados, maltratados, en peligro cotidiano, los medios de poner á cubierto su honor y su vida».

La separación de cuerpos no es la ruptura del vínculo, lo desata únicamente: es decir deja subsistente en cierto aspecto la institución matrimonial.

El divorcio rompe este vínculo. He ahí, pues, la gran diferencia entre la separación de cuerpos y el divorcio.

Pero si nosotros estudiamos ambos estados en sus efectos de derecho, observamos que, en el terreno legal, los dos producen los mismos efectos, tanto la separación como el divorcio.

Y efectivamente: la separación de cuerpos mantiene únicamente la apariencia de matrimonio; pero en rigor no podemos decir que existe matrimonio, que existe esa unión santa entre dos esposos que se hallan separados. De ahí que tanto la separación como el divorcio conspiran contra la estabilidad del matrimonio; en ambos casos tal institución deja de producir los efectos tenidos en cuenta al realizar su creación.

Si el objeto del matrimonio es la comunidad de vida basada en el amor y en la estimación, sin duda alguna que, no sólo en el divorcio, sino también en la separación de cuerpos ella no existe. Puede decirse, pues, que tanto en la separación como en el divorcio, ni el marido tiene más mujer, ni la mujer tiene más marido.

Estudiados ambos estados con relación á los esposos, con relación á los hijos y con relación á las sociedades, veremos que evidentemente en estos tres casos el divorcio es muy superior á la separación de cuerpos.

La gran falta de la separación de cuerpos es castigar tanto ó más si es posible al cónyuge inocente como al cónyuge culpable. En cambio, con el divorcio al cónyuge inocente se le dan facilidades para que busque en una nueva unión el afecto, el amor, la felicidad que no ha podido hallar en la primera.

Además la separación de cuerpos engendra esa soledad moral, esa soledad del alma, en la cual se incuban las pasiones más terribles, pasiones que pueden llegar hasta el crimen en muchísimos casos. Así, por ejemplo, no hace muchos días hemos tenido ocasión de leer en los telegramas venidos de Italia el caso de Tulio Murri, de su hermana y del doctor Sacchi, y entre nosotros, señor Presidente, aún se conserva fresca en la memoria el suceso de una horrible tragedia, que con toda seguridad, se habría evitado si hubiera existido el divorcio en el país.

Con la separación de cuerpos, el cónyuge inocente se ve obligado á llevar el nombre del esposo culpable; hasta cierto punto, está obligado á sufrir y á vivir, digamos así, la vida, de desarreglos, de desórdenes que lleva el cónyuge omiso en el cumplimiento de sus deberes; en tanto el divorcio, pone fin por completo á esta situación angustiosa.

La separación hace á los cónyuges célibatarios de hecho y hasta es una situación fatal en la generalidad de los casos para los cónyuges, por cuanto los pone en una situación de inmoralidad que los lleva fatalmente al delito.

Por lo demás, señor Presidente, la sociedad no tiene el derecho de ahogar los afectos y los sentimientos que pueden animar, y que animan en la generalidad de los casos á los cónyuges que se hallan en esta triste situación.

No es posible condenar á una mujer que deje de amar á los 25 años; como no es posible tampoco negar al hombre que vaya á buscar en una nueva situación, los afectos y los sentimientos que le han sido negados en su primera unión, con una mesalina. En cambio, con el divorcio todo esto tiene remedio.

Se rechaza el divorcio en provecho del adulterio, ha dicho con profunda verdad Beaussire.

Después de una separación, sea judicial, sea de hecho, es de dudar que exista un solo hombre—y concedo la mitad de las mujeres que tengan fuerza de voluntad bastante para guardar la fidelidad conyugal debida.

En ciertos casos, los unos, se entregan á un libertinaje más ó menos disimulado; los otros, los más dignos de excusa, tratan de hallar en una nueva unión ilegítima los sentimientos y deberes que se les quieren rehusar, pero á los cuales su corazón no puede sustraerse.

A la familia legítima, que ha tenido una existencia efímera y ha sido el escenario de los más crueles sinsabores y de los más deplorables incidentes, le sucede una nueva unión que la Ley no sanciona y que la sociedad no acepta, y en la cual generalmente se halla compensación á los sinsabores pasados por una afección más dulce y más amable; triste compensación, señor Presidente, que obliga á esconder como una vergüenza y un deshonor, la felicidad y la dicha de dos existencias que se aman, que se entienden y compenetran!

Voy á permitirme dar lectura á unos párrafos elocuentes de un discurso pronunciado en el seno del Parlamento francés, puesto que tienen una doble autoridad: las bellezas de la forma y la sinceridad de las creencias religiosas de quien se expresó con tanta elocuencia.

Me refiero al discurso del marqués Lafont de Saint Mûr, católico ferviente, y en el cual defiende la situación de la mujer como una condición superior del divorcio sobre la separación de cuerpos.

«La mujer, en lugar de ser la víctima del divorcio, será la beneficiada.

«Los resultados del divorcio no son los mismos para ambos sexos. El hombre sale del matrimonio con su autoridad y con su fuerza; la mujer no sale con toda su dignidad. De todo su aporte: pureza virginal, juventud, belleza, fecundidad, fortuna, no encuentra á menudo más que su dinero; no siempre lo conserva, pues ha sido prodigado para alimentar el adulterio. El divorcio, además, coloca á la mujer en esta falsa situación: que no es esposa, ni soltera, ni viuda. La mujer está más expuesta á perder con el divorcio; y ello es una garantía de que no recurrirá á esa medida extrema, sino en caso de imperiosa necesidad.

Pero es la mujer la más interesada en que la ley le asegure un refugio contra las sevicias del hombre!

«Nada corrompe más que el poder de perpetrar el mal impunemente. Un esposo, seguro de conservar su víctima bajo la mano, se burlará de todos los juramentos, de todos sus deberes; él los respetaría más si supiera que su víctima puede invocar el auxilio de la ley y alcanzar con otro la felicidad que él le había prometido.

«El día en que tuviese la mujer la posibilidad de escapar por el divorcio al abuso de la autoridad, al vicio ó á la violencia, el esposo que hubiera llegado á los extremos se detendría y tal vez reflexionara.

«Hay necesidades bajo las cuales la indisolubilidad debe ceder bajo la pena de ser odiosa.

«La ley las separa, en efecto, de estos indignos, y las arroja á la vida sin guía, sin consuelo, libradas á su dolor, á su juventud vivaz.

«Nada más triste que la posición de estas mujeres dotadas de todas las gracias, de todos los méritos de su sexo, para encontrar con facilidad un segundo marido digno de ellas.

Su aislamiento, su estado de mujeres separadas, las expone á solicitaciones interesadas, á cortesías injuriosas. Ellas son honradas. ¡Se les cree culpables! Siempre las persigue la sospecha; si ceden, ¡alcanzan vergüenza y menosprecio!.... Y sin embargo, ¿quién es culpable? ¿Ellas ó la ley? Prohibiéndolas la ley toda afección legítima, ¿no las condena á caer?

«¡Arrancadles, pues, el corazón, si queréis que no amen á los veinticinco años!

«Es la indisolubilidad la que crea en el pueblo, sobre todo en París, tan numerosos casos de bigamia. ¿Qué mortal se satisface con la conservación de este estado de cosas?...

«Todo lo que hay en el alma humana de dignidad, de espíritu de justicia, se subleva ante estos casos contra la indisolubilidad, porque la separación de cuerpos desune sin libertar, separa los bienes, separa las personas, rompe el matrimonio como vínculo, pero lo mantiene como cadena. Desespera y deshonra á sus víctimas. Y, sin embargo, después de esta separación, que preferís al divorcio, ¿qué resta, os lo pregunto á todos, del matrimonio fundado sobre la mutua ternura, sobre el amor común á los hijos, sobre el deseo de ganar una fortuna con el esfuerzo recíproco? ¿Qué queda de este conjunto de obligaciones morales, de este vínculo de razón, de corazón, que da al estado de matrimonio su dignidad, su encanto y su fuerza?....

«Lejos, pues, de proteger las buenas costumbres contra la invasión del libertinaje, la indisolubilidad tiene por efecto introducirlo al seno mismo de las familias, instalarlo allí en cierta manera.

«El verdadero divorcio conduce á nuevas uniones legítimas y morales. He aquí por qué las personas honestas, desgraciadas en el matrimonio, á quienes repugna vivir fuera de las condiciones sociales, lo reclaman. Es necesario restablecerlo, hasta para evitar que la indisolubilidad inspire la idea del asesinato.

«Así lo comprueban las crónicas de los tribunales: la imposibilidad de librarse de un vínculo odioso hace pasar de la desesperación al crimen, á las víctimas que se sienten encadenadas en el lecho de hierro del matrimonio indisoluble.

«Los crímenes no siempre son inspirados por pasiones malvadas; á veces representan el testimonio sangriento de una sublevación legítima, son como el grito de una necesidad! Mme. Lafargue no habría envenenado á su marido si hubiera podido demandar el divorcio.

«Cuando el Código Civil liberte á la mujer, ella demandará una protección á la ley, en vez de pedir venganza al arsénico, al ácido prúsico ó al revólver! Pero mientras mantengamos como ley única la separación de cuerpos, estaremos obligados á reconocer en los esposos engañados y encadenados por la ley, el derecho de recurrir á la muerte; y en los jurados el deber de absolver á los matadores.»

El distinguido orador francés concluye con esta frase: «El divorcio es un mal menor que la separación de cuerpos; es un remedio supremo á males insoportables, que no pueden encontrar sino en el divorcio su disminución y su término.

«Que no se nos diga, pues, que restableciendo el divorcio abrimos una brecha por donde se precipitarán luego la moralidad, el matrimonio y la familia.

«Queremos defender y conservar cosas sagradas. Su respeto está profundamente gravado en nuestros corazones, como en nuestras conciencias, estadlo bien seguros.»

Y concluye: «Votaré el divorcio con tristeza, porque éste, como la separación de cuerpos, son lamentables extremidades, un fin deplorable de bellas esperanzas; pero lo votaré con una tristeza resuelta, con la convicción, nacida de mis estudios, de mis reflexiones y de todos los espectáculos que han pasado ante mis ojos.»

Hasta aquí el distinguido orador francés.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que aquí la gente está triste también.

Señor Pérez Olave—Si estudiamos el divorcio con relación á los hijos...

Señor Presidente—Si el señor diputado permite, la Cámara pasa á un breve cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Estudiaremos la separación de cuerpos y el divorcio con relación á los hijos.

Ante todo, debo decir, que al estudiar esta cuestión, no debemos comparar la situación de los hijos de un matrimonio divorciado ó separado de cuerpos, con la situación de un matrimonio completamente feliz, porque es natural que en este caso la comparación resulta evidentemente muy superior, á favor de estos últimos, sobre todo que el paralelo se debe establecer únicamente entre la situación de los hijos de matrimonios separados y de matrimonios divorciados.

En la separación de cuerpos, y en el divorcio, la situación legal de los hijos viene á estar más ó menos equiparada, no obstante, como lo espero demostrar, con el divorcio los hijos vienen á estar colocados en una situación muy superior á la que gozan en un matrimonio separado de cuerpos.

Los padres separados no pueden ofrecer á sus hijos un cuadro tan moral como el que les ofrece un matrimonio divorciado, algunos de cuyos cónyuges, ó ambos, han vuelto á contraer un nuevo vínculo matrimonial.

Se dice que el mal está en el divorcio y aún en la misma separación, y esto no es cierto, señor Presidente. El mal no radica en ninguna de estas dos situaciones. Lo que coloca á los hijos en una situación inferior, es el cuadro desmoralizador representado por las riñas continuas, los odios, las pasiones, las malquerencias de todo género que reinan en el hogar de un matrimonio separado de cuerpos; en tanto que el matrimonio cuyos cónyuges vuelven á contraer un nuevo vínculo, por el contrario, ofrecen un espectáculo mucho más moral, mucho más halagador y confortante para los hijos.

Y no se argumente que los padres tienen intereses antagónicos con los intereses de los hijos, es decir, que por el hecho de contraer una nueva unión, los padres van á olvidar sus deberes, van á dejar de amar, de tener cariño á sus hijos. Muy por el contrario, en la separación de cuerpos puede casi afirmarse que estos vínculos de cariño, de amor paternal, tienen forzosamente que sentirse debilitados, porque los padres que llevan una vida de desorden es natural que no pueden sentir para sus hijos un cariño, un amor con igual intensidad al que siente un padre que lleva una vida regular, completamente moral.

Con el divorcio desaparece la hostilidad permanente de los padres, en tanto que con la separación de cuerpos, muy por el contrario, ésta existe.

Se dice que al hogar penetran el padrastro y la madrastra; pero en rigor es un argumento que carece en absoluto de fuerza, porque en el hogar de los separados de cuerpo entran otras personas que forzosamente tienen que producir una desmoralización mayor para los hijos: entran la querida y el amante!

La situación de los hijos de los divorciados no es una situación inferior á la de los hijos cuyos padres contraen segundas nupcias por muerte de uno de los cónyuges;—y hasta cierto punto podemos decir que ofrece superioridad al estado de estos últimos, porque el hijo no ve ocupado el lugar de su madre, por ejemplo, por un ser para él extraño, á ocupar un vacío difícil de llenar en el corazón; mientras que en el caso del matrimonio divorciado no puede producirse esta situación moral para el hijo, por cuanto si bien es cierto que hay otra persona, también es verdad de que su madre ó su padre en el caso, vive y puede encontrar en el seno de él los consuelos que forzosamente no puede encontrar el hijo de un matrimonio viudo.

Por lo demás, señor Presidente, los derechos de los hijos no pueden ser superiores á los derechos de los padres. Muy por el contrario: el derecho del padre es superior al derecho del hijo, porque la situación de éste es una situación transitoria, mientras dure su menor edad; mientras que la situación de los padres es permanente, es para toda la vida. De ahí, pues, que en este caso la ley tiene que favorecer á los padres.

El verdadero interés de los hijos—diremos con el orador del Gobierno en el seno del Consejo de Estado francés—es ver á los autores de sus días felices, dignos de estima y respeto, y no hallarlos aislados, tristes, experimentando un vacío insoportable ó llenando ese vacío con ese placer no desprovisto de amargura, por cuanto no está libre de remordimientos.

En cuanto al interés de la sociedad, indudablemente que el divorcio favorece mucho más este interés que la separación de cuerpos.

La sociedad no puede castigar con una fatal interdicción á dos seres que por su propia naturaleza están llamados á experimentar los dulces placeres de la paternidad. La sociedad, además, está interesada en el mayor número de familias, y por lo tanto, en el mayoe número de matrimonios.

Existe un interés supremo para la sociedad, que es el favorecer la filiación y la paternidad legítima.

Con la separación de cuerpos se coloca á los cónyuges en esa situación fatal que, como ya he dicho, lleva en la generalidad de los casos al adulterio.

Por el contrario, con la disolución del vínculo se permite la contratación de nuevos estados matrimoniales y se asegura la filiación legítima. Y aun para el caso del cónyuge que ha dado motivo á la disolución del matrimonio, puede decirse que para la sociedad resulta un beneficio mayor permitiendo que ese cónyuge contraiga un nuevo enlace, por cuanto es probable, es bastante posible, que en una

nueva unión encuentre los placeresy experimente los goces que no ha podido obtener en su primer matrimonio.

Para concluir, señor Presidente, con la apreciación comparativa entre la separación de cuerpos y el divorcio, diré que él es un sacrificio hecho á una creencia religiosa; y por nuestra parte, con Laurent negamos al legislador el derecho de elevar una creencia religiosa á la altura de la ley, es decir, hacer un dogma religioso, obligatorio para todos los ciudadanos.

Voy á entrar al estudio del último punto de vista del cual he considerado el divorcio, es decir, desde el punto de vista religioso.

El primer argumento de este carácter que se hace contra la cuestión que estamos debatiendo, es el artículo 5.° de la Constitución del Estado.

Por este artículo se establece que la religión del Estado es la católica, apostólica romana, y por lo tanto, se dice—desde que esta religión establece como dogma el matrimonio indisoluble, y siendo la religión católica la religión del Estado, el Estado no puede sancionar leyes que vayan contra esos dogmas.

Voy á demostrar, señor Presidente, la falsedad de esta argumentación.

Ateniéndome al origen de esta disposición, es decir, á los debates de la Asamblea Constituyente,—de esa discusión un poco ambigua, dicho sea de paso, á nuestro juicio,—se obtiene lo siguiente: de que lo que establece el artículo 5.° de la Constitución es pura y exclusivamente una simple declaración de hecho, es decir, la constatación de un sentimiento predominante en la mayoría de los orientales en la época en que la Constitución fué jurada.

El constituyente Chucarro propuso una fórmula concebida en estos términos: «de que la religión del Estado es la católica, apostólica romana, á la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueran sus opiniones religiosas.»

Esta fórmula del señor Chucarro fué rebatida por algunos señores constituyentes, y por último fué desechada.

Si el espíritu de la Constituyente hubiera sido sancionar como única y exclusiva religión del Estado, con exclusión de toda otra, la religión católica, hubiera aceptado la fórmula de que acabo de dar lectura. Sin embargo, no fué así, sino que dejó establecido únicamente que la religión del Estado era la católica, apostólica romana.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite una pequeña observación?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Oneto y Viana—El señor Diputado podría haber agregado algo más contundente.

En la Constituyente se propuso esta cláusula: de que el Estado acatara las resoluciones de los concilios y del Pontificado. Esa resolución fué expresamente rechazada; y la indisolubilidad, no es otra cosa que una resolución de los concilios y del Pontificado.

Por tanto, se puede establecer el divorcio sin violar, ni la letra de la Constitución, ni tampoco su espíritu, por cuanto los constituyentes lo establecieron de una manera terminante....

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Ya le contestaremos.

Señor Pérez Olave—Yo iba á eso, señor diputado, pero por tener el placer de oírlo, permití la interrupción.

¿Qué entendieron los constituyentes por *Estado*, al establecer ó al decir: *la religión del Estado es la católica, apostólica romana?* A mi juicio, y de acuerdo con la disposición del artículo 1.° la palabra *Estado* la tomaron en el sentido de nacionalidad, de nación, de territorio, y no consideraron al Estado como la alta potencia ética resultante de las fuerzas sociales.

Entre nosotros es muy común decir que el Gobierno debe proteger decididamente y sostener la religión del Estado; y es que aquí se toma al Estado como esa potencia ética, es decir, Estado y Gobierno como sinónimo, en tanto que lo que los constituyentes entendieron por Estado, es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve departamentos de la entonces Provincia Oriental.

Esto viene, pues, á reforzar mi argumentación: que lo que hicieron los constituyentes fué simplemente una declaración de hecho, es decir, la constatación de que el sentimiento religioso predominante en el seno de la familia oriental en el año 1830, era el sentimiento religioso, apostólico romano.

Por lo demás, señor Presidente, si nosotros fuéramos á interpretar la Constitución en el sentido que se pretende, llegaríamos á las consecuencias más absurdas y más monstruosas, tan absurdas y tan monstruosas, de que nosotros estaríamos en este momento legislando inconstitucionalmente.

Se dice que siendo la religión del Estado la católica, no debemos sancionar la ley de divorcio; pues, yo entonces saco esta consecuencia: que, si mañana el Papa, en virtud de la infalibilidad de que se dice poseedor, ó un concilio cualquiera, eleva á la categoría de sacramento cualquiera de nuestros contratos civiles, el contrato de sociedad, el contrato de arrendamiento ó un contrato de mandato, forzosamente, en virtud de la disposición del Papa ó de algún concilio, nosotros debemos considerar á estos contratos como sacramentos...—(Hilaridad).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pierda cuidado el señor diputado: no son tan bárbaros los Papas, ni los concilios.

Señor Casaravilla Vidal—¡Es un poco exagerado!

Señor Pérez Olave—¡Los Papas!... En fin, no toquemos esa cuestión, porque puede llevarnos á un terreno al que no debemos ir...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero suponer que pueden elevar un contrato de compraventa á sacramento!

Señor Pérez Olave—¿No lo han hecho del Registro Civil con el bautismo, no lo han hecho del matrimonio que, al fin y al cabo, no es más que un contrato?—(Murmullos).

... Mañana se le puede ocurrir á un Papa cualquiera, conforme se le ocurrió á Alejandro VI, hacer muchas barbaridades, hasta un Papa de una mujer!, elevar un contrato cualquiera, como el de compraventa, á la categoría de sacramento, y nosotros en virtud de eso considerarlo así.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Se previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Pérez Olave—Por lo demás, no digo que lo vayan á hacer. Yo lo que quiero establecer son las consecuencias absurdas á que podría llegar una interpretación semejante, nada más.

Además, las disposiciones de un cuerpo de leyes, de un código cualquiera, deben apreciarse de acuerdo con los principios de la sana lógica jurídica; debemos tener presente la regla aquella de interpretación que nos dice: que el contexto de la ley servirá para ilustrar cada una de sus partes, de manera que guarden todas ellas entre sí la debida correspondencia y armonía.

Pues bien: estudiando nosotros estas diversas disposiciones de la ley, vemos que, muy lejos de sancionar como única y exclusiva fe, la fe religiosa, nuestros constituyentes han establecido la absoluta libertad en materia de religión.

Vemos también que no es posible abandonar á la Iglesia ciertas cuestiones que son en absoluto del fuero civil. Así, por ejemplo, si nosotros, en virtud del dogma sancionado por la Iglesia católica, no pudiéramos sancionar el divorcio, el artículo 4.° de la Constitución sería letra muerta, por cuanto ese dogma vendría á ser una ley para nosotros; y de acuerdo con el artículo 4.° de la Constitución: «La soberanía en toda su plenitud, existe radicalmente en la Nación, á la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará», es decir, que nosotros, como delegados de la soberanía popular, podemos dictar las leyes en la forma que está Constitución establece; y no es el Papa, ni ningún concilio, quienes nos pueden obligar por medio de sus resoluciones.

El artículo 81 de la Constitución establece el derecho del patronato,—es decir, que el Poder Ejecutivo puede retener el pase de las bulas pontificias;—y si los dogmas religiosos tuvieran para nosotros carácter de ley, es decir, si la autoridad de los Papas estuviera por encima de las leyes, no se puede concebir que el Presidente de la República tenga la facultad, de acuerdo con el estudio que hace la Alta Corte ó Tribunal de Justicia, ejerciendo funciones de aquélla, de retener las bulas pontificias.

Este solo derecho de patronato, es reconocer que arriba de la voluntad de los Papas, está la voluntad de la ley, expresada por el Presidente de la República, es decir, el poder temporal por encima del poder espiritual.

Se argumenta que el juramento que debe prestar el Presidente de la República ante la Asamblea, lo hace sobre los Santos Evangelios, y se obliga por él á proteger la religión del Estado; y entonces se argumenta diciendo que, si debe proteger la religión del Estado, es natural que no debe sancionarse ley alguna contra sus dogmas. Pero esto es darle una interpretación que no tiene, á la palabra *proteger*. *Proteger* significa únicamente auxiliar, garantir el libre ejercicio del culto y su propaganda, subvencionarlo para que ese culto se practique; pero de ningún modo puede significar la palabra *proteger* el que la autoridad papal se halle por encima de la autoridad de nuestras leyes civiles.

El artículo 134 de la Constitución nos dice que: «Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe».

Este artículo viene á sancionar, pues, la libertad religiosa.

El artículo 141 nos dice que: «Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados ó publicados por la prensa *en toda materia*» (es decir que no hace distinción entre materia civil y materia religiosa) «sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren, con arreglo á la ley.»

Este artículo, pues, sanciona también la absoluta libertad de religión en nuestro país.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Pérez Olave.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley sobre el divorcio.

M. García y Santos.

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 8 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senador Berinduague y diputados Fleurquin, Viera, Areco y Enciso.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

—Se leyeron.

Pueden observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

—La Comisión especial informa sobre las quejas telegráficas del presidente y secretario de la Comisión Departamental del Partido Colorado en Treinta y Tres, con motivo de la ubicación de la Mesa para la elección de Juntas en la 5.ª sección del referido departamento.—(Repártase).

Se va á dar lectura de un telegrama que se acaba de recibir de Treinta y Tres.

—Se leyó.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente: cuando esta tarde solicité del señor Presidente de la Honorable Comisión Permanente la citación de esta corporación con toda urgencia, á fin de que celebrara sesión esta misma noche, lo hice con el único y exclusivo objeto de que pudiéramos ocuparnos del estudio y resolución inmediata de la nueva protesta formulada por la Comisión Colorada del Departamento de Treinta y Tres, con motivo de la ubicación de la Mesa receptora, que ha fijado la Junta Electoral de aquel departamento para que tenga lugar la elección complementaria á celebrarse el domingo próximo.

La enunciación sola de la fecha en que debe verificarse la nueva elección, basta y sobra, señor Presidente, para justificar desde luégo, que la razón de urgencia que alegué al señor Presidente para solicitar la citación inmediata de la corporación, era perfectamente exacta y no es ni siquiera discutible.

En efecto: si es que la acción de la Comisión Permanente debe hacerse sentir en este caso, es preciso se haga sentir en tiempo hábil para que produzca todos los frutos que de esa acción se espera, y si es que la mayoría de esta honorable corporación entiende que su acción en este caso no puede hacerse sentir en el sentido en que lo desean los protestantes, es también de absoluta necesidad que lo declare así con tiempo suficiente para que aquéllos puedan ejercer todos y cada uno de los derechos de que se crean asistidos.

Terminado el día de mañana sin que la Comisión Permanente se pronunciara sobre la protesta, sería absolutamente inocua toda resolución que tomara respecto del asunto.

De modo, señor Presidente, que motivado de esta manera el pedido de convocación, sólo me resta ahora formular moción para que se trate sobre tablas el informe de la Comisión Especial producido sobre la protesta á que me he referido.

Pero hay más: acaba de dársenos cuenta de un telegrama de cuya remisión á la Comisión Permanente he tenido noticias apenas hace una hora y media. De manera que como se trata de algo que tiene relación con el mismo asunto, quiero involucrar la resolución de las dos cuestiones en la misma moción.

Mociono, pues, señor Presidente, para que tanto el informe de la Comisión Especial recaído en la protesta anterior de la Comisión Colorada del Departamento de Treinta y Tres, como el telegrama de que acaba de dar cuenta la Mesa, sean tratados y resueltos sobre tablas en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco está en discusión.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que ha hecho referencia en su moción el señor diputado Areco. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del informe de la Comisión Especial.

—Se leyó:

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente:

La Comisión Especial encargada de informaros en la nueva queja que telegráficamente dirigen á Vuestra Honorabilidad, el presidente y secretario de la Comisión Departamental del Partido Colorado en Treinta y Tres,—con motivo de que la Junta Electoral de dicho departamento mantiene como adecuado el local que designó para asiento de la Mesa receptora de votos de la elección de Juntas,—que debe practicarse en la 5.ª sección,—necesita, para expedirse con más acierto, con más sereno é imparcial criterio en este conflicto de aseveraciones tan encontradas, que por intermedio del Poder Ejecutivo, se recabe del Departamento Nacional de Ingenieros, y á la mayor brevedad posible, la formación de un croquis ó plano demostrativo:—1.° de la ubicación gráfica que corresponde y ocupe, el punto ó local designado por la Junta Electoral, dentro de los límites fijados á la expresada 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, por los decretos de 17 y 18 de Octubre de 1884, si son los vigentes aún:—2.° que en dicho croquis ó plano se determinen los pasos y caminos que conduzcan directamente, ó se aproximen, al punto ó local designado de que se trata, con expresión de las distancias exactas ó más aproximadas entre él y el en que se efectuaron las últimas elecciones en la misma sección;—3.° que para los fines expresados, se incorporen al expediente las comunicaciones respectivas de la Junta Electoral, que obran en la Secretaría de Gobierno, de manera que las tenga á la vista el Departamento Nacional de Ingenieros y oportunamente vengan también al conocimiento de Vuestra Honorabilidad;—y 4.° que se indique y señale también en el plano, con expresión de las distancias, los puntos en que estén situadas las Escuelas Públicas, Comisaría, Sucursal ó parada de Correo, etc.

En consecuencia, esta Comisión Especial somete á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Diríjase al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación, en solicitud de los antecedentes y datos preindicados.

Sala de la Comisión, Octubre 6 de 1905.

Martín Berinduague,
Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo voy á negar mi voto al informe producido por la Comisión Especial, y antes de fundar esa negativa y dar las razones en que voy á apoyar el proyecto de resolución sustitutivo que oportunamente formularé, creo deber decir, no por los que están presentes, sinó por los que puedan juzgarme fuera de aquí, dos palabras con respecto á la intervención que tengo en este asunto.

Yo soy, señor Presidente, representante por el departanento de Treinta y Tres, y

he sido traído á representar aquel departamento en la Cámara baja precisamente por la fracción política que se dirige protestando ante la Comisión Permanente.

De manera que es absolutamente indudable que yo debo tener algún interés político en que la resolución de este asunto sea favorable á las pretensiones de los correligionarios míos, siempre que, como es claro y natural, cuando se trata de personas honradas, considere con arreglo á mi criterio que esas pretensiones sean perfectamente ajustadas á derecho.

El mismo interés político que tengo en que la resolución de este asunto sea favorable á las pretensiones que acabo de indicar, lo tendría en cualquier otro caso en que los miembros del partido político á que pertenezco se dirigieran á este Honorable Cuerpo solicitando su intervención para garantir derechos que yo, con arreglo á mi criterio, repito, considero justos.

Yo declaro con toda sinceridad que cuando veo claro en las cosas no me hago violencia de ninguna especie en servir los intereses de mi credo. Declaro más: que cuando ve obscuro en las cosas, cuando el camino del deber no me está perfectamente trazado, todavía, siguiendo una tendencia que es muy humana, aunque no es muy general que se confiese, también yo serviría sin vacilación de ninguna especie los intereses del partido político á que pertenezco: pero no me atrevería jamás, viendo las cosas claras, á cometer un acto injusto, porque me parece que, desde el momento mismo en que cometiera consciente y deliberadamente una injusticia, yo hasta sería indigno de seguir formando en las filas del partido á que me honro en pertenecer.

Quería hacer estas declaraciones así, con toda ingenuidad, porque este asunto que nos está ocupando tiene una gran importancia política.

Yo, señor Presidente, he vivido ocho años en el Departamento de Treinta y Tres; estoy vinculado á los hombres que actúan en cualquiera de los dos partidos políticos con alguna representación; los conozco personalmente en su inmensa mayoría ó, y casi puedo decir, en su generalidad, los estimo.

Conozco también, señor Presidente, perfectamente bien la parte de la 5.ª sección donde la Junta Electoral ha ubicado el local en que deben verificarse las elecciones complementarias el domingo próximo. Yo puedo garantir á la Honorable Comisión Permanente, que cuando la primera nota de protesta le fué dirigida á esta Comisión por la Comisión Nacional Colorada, yo, desde luego, afirmé que en ningún paraje del llamado Rincón de Sosa, es decir, de los campos de don Feliciano Sosa—que era hasta hace poco tiempo. Presidente honorario de la Comisión Directiva Nacionalista de Treinta y Tres—absolutamente en ningún paraje puede ubicarse un local del que pueda decirse que ocupa un lugar céntrico en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, porque los campos del señor don Feliciano Sosa están ubicados entre los ríos Olimar Grande, que es el límite que separa por el Oeste y por una parte del Sud á la 5.ª de la 6.ª sección de aquel departamento, y el tercio inferior del Arroyo Avestruz Grande, que corre en ese paraje á una distancia no mayor de cinco ó seis kilómetros del río Olimar Grande. De modo que la boca, la entrada del Rincón de Sosa no tiene, calculado así, á ojo de buen cubero, una extensión mayor de lo que vulgarmente se llama una legua.

He recorrido muchísimas veces ese camino y puedo garantir el hecho á la Honorable Comisión Permanente. Sin embargo, no queriendo confiar solamente en mis recuerdos, ésta tarde dirigí un telegrama á un amigo del Departamento de Treinta y Tres pidiéndole que me procurara el dato, manifestándome si la Escuela Pública regenteada por la señora Amelia Maeso de Pereyra, está ubicada ó no en un paraje más ó menos céntrico de la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres,—y recibí la siguiente contestación: «La Escuela de Amelia Maeso está ubica- «da á cinco kilómetros del extremo Sud de «la 5.ª sección y á cuarenta kilómetros del «extremo Norte.»

Esto solo basta y sobra para justificar que de ninguna manera puede decirse ni sostenerse por nadie que el local que ha elegido la Junta Electoral para verificar la elección complementaria, se halla ubicado en un punto más ó menos céntrico,—y digo más ó menos céntrico, porque es absolutamente imposible que nosotros podamos pretender que el local se ubique precisamente en el centro mismo de la sección.

Hay que consultar una porción de factores, hay que tener en cuenta una porción de circunstancias para que se determine dentro de lo humanamente posible, el paraje al cual sea más fácil el acceso de todos los puntos de la sección. Pero cuando media entre un extremo y otro de la sección una distancia de 45 á 50 kilómetros y el local de la elección se ubica á cinco kilómetros del extremo Sud y á 40 ó 45 del extremo Norte, es absolutamente imposible que pueda decirse que ese local, ni siquiera caprichosamente, está cerca del punto céntrico del distrito electoral.

Manifestado esto, debo agregar que la Honorable Comisión Permanente no hace muchos días dirigió una minuta al Poder Ejecutivo haciéndole saber que, si eran ciertos los hechos denunciados por la Comisión Nacional del Partido Colorado, la Junta Electoral de Treinta y Tres, al indicar ese local para celebrar las elecciones complementarias, había violado de una manera clara y expresa el artículo 8.º (creo que es aditivo. No tengo la ley á mano, y no puedo precisar la cita). Pero que había violado un artículo de la Ley de Elecciones.

El informe en que se establecían los fundamentos de esa resolución, fué suscrito por nuestro distinguido colega el doctor Berinduague y nuestro estimado compañero el señor representante doctor Viera.

Resulta ahora de los antecedentes que tengo en mi poder, que, si bien el Poder Ejecutivo trasmitió, como era de su deber, á la Junta Electoral la resolución de la Honorable Comisión Permanente, esa Junta en vez de acatar la resolución de esta Honorable Comisión, ó de dirigirse á ésta ó al Poder Ejecutivo para que lo hiciera saber á la Comisión Permanente, manifestando las razones en que se apoyaba para mantener la resolución observada y estableciendo las condiciones y circunstancias en que se encontraba el local, para poder argumentar con que no había la violación de la ley, que se quiere evitar por este Honorable Cuerpo,—no ha hecho otra cosa, señor Presidente, que mantener la misma resolución que adoptó al principio y que motivó la advertencia á que me vengo refiriendo.

En efecto, tengo aquí un número del periódico *El Heraldo*, dirigido por el doctor Manuel Cacheiro, en Treinta y Tres, que, indudablemente, no puede, en estos momentos, ser sospechado de parcialidad en favor de los miembros de la Comisión Directiva Colorada de aquel departamento, en que está publicada el acta de la sesión celebrada por la Junta Electoral de aquel departamento, el 23 del mes de Septiembre, con objeto de dar cumplimiento á la resolución del Poder Ejecutivo que determinaba que se procediera á nueva elección de Juntas Económico y Electoral en la 5.ª sección de aquel departamento, en virtud de haberse anulado la elección anterior por resolución del Honorable Senado.

Esa acta, después de establecer cuáles eran los miembros de la Junta Económico que se hallaban allí presentes y de dar cuenta de la manera cómo se verificó la elección de los miembros que debían de componer la Mesa receptora de votos y su calidad de titulares ó suplentes, concluye en estos términos:

«De acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de Elecciones reformada, la Junta dispuso que el local de la escuela que regentea la señora Amelia M. de Pereyra, sirva de local para la Mesa receptora de votos en la 5.ª sección.»

De modo, pues, que hay casi, casi, una falta de respeto á la resolución anterior tomada por nosotros. Si bien es cierto que aquella resolución lo fué en términos dubitativos—como no podía menos de serlo, es decir, estableciendo desde luego *que debían ser ciertos los hechos denunciados* para determinar la violación de la ley—cuando menos nosotros merecíamos, señor Presidente, una explicación que nos justificara la actitud de la Junta Electoral al mantener la resolución que era observada.

Eso no ha sucedido, y me parece que lo único que corresponde en este caso es mantener la observación hecha anteriormente, remitiendo la nueva protesta, los nuevos antecedentes que se han dirigido á este cuerpo, al Poder Ejecutivo á los efectos que haya lugar.

Nosotros no hacemos aquí en este caso otra cosa que mantener ó reiterar lo que dijimos antes: vamos á manifestarle al Poder Ejecutivo que, siendo cierto—lo que para mí es indudable—que el local designado por la Junta Electoral no es el local que debía designarse con arreglo á la ley de elecciones, la Junta Electoral ha violado esa ley.

Yo no pretendo que la manifestación que he hecho y que podría comprobar con el mapa en la mano, donde cualquiera de los miembros de la Honorable Comisión Permanente podrían verificar de inmediato, de visu, que en el Rincón de Sosa, entre el Olimar Grande y el Arroyo Avestruz Grande, no es posible de modo alguno que se estableciera un local del que pueda decirse que ocupa un paraje céntrico en la 5.ª sección, porque está al extremo Sudoeste de aquella sección, precisamente bien en el límite de la 6.ª sección.

Yo no pretendo imponer esa convicción; pero lo que digo, lo que deseo, es que la Honorable Comisión Permanente mantenga su resolución anterior.

Es el Poder Ejecutivo, pues, el único que podría resolver ó determinar si era ó no cierto el hecho denunciado, y ya resolver de antemano el Poder Ejecutivo que si el hecho denunciado á la Comisión Permanente era cierto, declarase que se violaba la ley manteniendo el local designado para la elección.

Si los otros días hicimos esto, yo no veo por qué razón, señor Presidente, veinticuatro ó veintiséis horas antes del día en que esa elección debe verificarse, tengamos que dirigirnos al Poder Ejecutivo solicitando que ponga en juego á todos los elementos del Departamento Nacional de Ingenieros para que nos diga si es ó no céntrico el local donde va á verificarse la elección, dentro de las veinticuatro horas, para después adoptar una resolución la Honorable Comisión Permanente.

Supongamos que la mayoría se inclinara á votar el temperamento aconsejado por la Comisión Especial. ¿Qué sucedería, señor Presidente, si mañana resultase del informe del Departamento Nacional de Ingenieros—que puede expedirse dentro de ocho días, ó que probablemente se expedirá dentro de varios meses—qué sucedería, repito, si ese informe nos trajera la convicción de que la escuela regenteada por la señora Amelia Maeso de la 5.ª sección está ubicada en el extremo sudoeste de la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres?

Sucedería sencillamente, señor Presidente, que á fuerza de pecar de cuidadosos y de meticulosos, habríamos consentido precisamente, para garantir la ley, una violacion flagrante de la misma ley.

Yo prefiero adelantarme en este caso, prefiero adelantarme y evitar hasta la posibilidad de que la ley pueda ser violada,—y con tanta mayor razón conviene que tratemos de evitar hasta la posibilidad de que la ley sea violada, cuanto que procediendo de esa manera, no causamos más mal á nadie, no perjudicamos absolutamente ningún interés, no sacrificamos de modo alguno ningún derecho; mientras que adoptando el otro temperamento, desde luego, en el asunto, para obtener los informes solicitados, perjudicamos derechos, consentimos la violación de leyes y hacemos inocua la intervención de este Cuerpo que, por la naturaleza propia de sus funciones, tiene que ser una intervención rápida y eficaz.

Por las razones que dejo expuestas, señor Presidente, ruego á la Mesa quiera tomar nota de la siguiente resolución que propongo como sustitutiva de la resolución cuya sanción nos aconseja la Comisión Especial.

La voy á dictar.

Señor Presidente—Puede dictar el señor diputado.

Señor Areco—(Dicta): «Remítase al Poder Ejecutivo el telegrama de protesta dirigido por la Comisión Colorada Departamento de Treinta y Tres, á los efectos de la advertencia de tal fecha.»

No tengo aquí la fecha. El señor secretario puede ponerla.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la moción sustitutiva.

—Se leyó.

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión Especial.

Señor Berinduague—Pido la palabra, si ha concluído el señor diputado.

Señor Areco—Sí, señor; he concluído.

Señor Berinduague—La Comisión Especial encargada de dictaminar en esta nueva queja de la Comisión Departamental Colorada de Treinta y Tres, acordó proponer el paso previo de pedir los antecedentes que se han indicado en el informe de que se ha dado lectura.

En la oposición de asertos entre la Comisión Colorada ó los protestantes, diciendo que era inadecuado el lugar designado por la Junta Electoral, y la Junta Electoral que afirma, según publicaciones que se han hecho por la prensa—porque conocimiento oficial en la carpeta, no existe—que había señalado un lugar adecuado, aunque no matemáticamente céntrico, en la 5.ª sección, y que, por lo menos, era perfectamente á propósito para los fines de facilitar la elección, dado que el asiento para la Comisión receptora de votos se constituiría en un centro poblado—siendo por lo tanto, el elegido, un verdadero «centro de distrito electoral»;—que entre esas dos afirmaciones encontradas, digo, la Comisión Especial que, por mi parte al menos, no conocía ni tenía motivos especiales para conocer—como el señor diputado doctor Areco ha manifestado tenerlos para conocer, palmo á palmo, aquel terreno,—teniendo en cuenta también, que mi distinguido colega de Comisión el señor diputado Fleurquin tampoco se encontraba muy seguro respecto de cuál de las dos partes estaba en la verdad—creímos que la manera de formar un criterio exacto sería la de buscar los medios para ese conocimiento, á fin de poder discutir entonces el punto, con todo desapasionamiento y toda tranquilidad.

No creímos que, en tales circunstancias, debía tenerse en cuenta la mayor ó menor proximidad del día de la elección, desde que la Junta Electoral ha designado ya el local donde debe situarse la Mesa receptora, y al proceder así, lo ha hecho en uso de su derecho ó facultades que le es propia, porque ella es la que debe hacer esa designación, contemplando lo dispuesto por la ley; es decir, que el paraje elegido sea centro electoral y de facilidades para que los electores puedan concurrir á depositar sus votos.

Dadas estas condiciones, me parece que bien podían mantenerse las cosas en ese estado, y que en su oportunidad, la Honorable Comisión Permanente declarase si en realidad había habido ó no, violación de ley, al hacer la designación de aquel punto.

Una de dos: ó se acepta lo que ha manifestado la Junta, es decir, que se ha ceñido á la ley...

Señor Areco—No ha manifestado nada, perdóneme, doctor.

Señor Berinduague—...ó sino hay que aceptar las manifestaciones de los protestantes, diciendo que ese lugar...

Señor Areco—Es que la única manifestación que no está contradicha para nosotros es la de los protestantes.

La Junta Electoral tiene noticia de la protesta y tiene noticia de la resolución de la Comisión Permanente, que le fué comunicada telegráficamente por el señor Ministro de Gobierno, y no ha contradicho nada. De manera...

Señor Berinduague—Yo entiendo, señor Presidente, que la Junta Electoral ha dicho lo que creyó que debía decir, en vindicación de su conducta. Y *observo esto*, porque aunque la Comisión Permanente no tenga conocimiento oficial de ello, debido quizás á que el Poder Ejecutivo habrá entendido que no tenía para qué comunicárselo, sin embargo de que mi opinión es que ha debido comunicarlo;—y que observo esto, repito, porque, precisamente, esta misma tarde he visto en un diario, publicado un telegrama que parece referirse á otro anterior, en el cual el presidente de la Junta Electoral primero, y ahora, hablando en nombre de la misma Junta Electoral, justifican, mantien en y dan la razón de por qué sostienen como apropiado el lugar designado.

Dice así (Leyó).

De manera, pues, que este telegrama da á entender que el presidente de la Junta Electoral expresó al Poder Ejecutivo que entendía no haberse violado la ley al hacer la designación del paraje establecido.

La Junta Electoral, con conocimiento de aquel telegrama, ha ratificado lo mismo.

De manera que no es exacto lo que decía el distinguido y honorable colega doctor Areco, que la Junta Electoral no haya contestado. La Junta ha contestado, y ha contestado en el sentido de mantener aquella designación.

Si esa designación es, ó no, la propiamente indicada, es un punto que nosotros no podemos ni debemos resolver por informes particulares; tendremos que resolverlo con datos auténticos, positivos, ó de lo contrario prestando, en la duda, acatamiento á la palabra oficial de la Junta Electoral, que es la autoridad en estos casos, y que asume la responsabilidad de sus actos.

Pero la Comisión Especial no quiso ó, mejor dicho, entendió que no debía prejuzgar así, en ese sentido, porque no tenía datos suficientes en que fundarse, y por eso fué que se indicó, en el informe que se ha leído, que al solicitarse del Departamento de Ingenieros, con recomendación de la mayor brevedad en el despacho, la ubicación del lugar designado en la 5.ª sección para asiento de la Mesa receptora, se pasasen también al Departamento Nacional de Ingenieros los antecedentes que hubiesen en la Secretaría de Gobierno, relativos á este punto, en el supuesto de que la Junta Electoral había contestado, como entiendo que lo ha hecho, señor Presidente, á la advertencia trasmitida telegráficamente á instancias de esta Honorable Comisión.

La Honorable Comisión Permanente no decidió, no declaró entonces de un modo expreso, que la designación del punto era violatoria de la ley. Dijo que: «si era cierto que no estaba ubicado el punto

designado, dentro del distrito electoral, en un punto central del distrito», se habría violado la ley. Pero desde que la Junta Electoral manifiesta que el punto, aunque no sea matemáticamente céntrico, es indicado y á propósito, puesto que se encuentra en lo más poblado de la sección y, por consiguiente, dentro del distrito electoral, creo que hay que estar á esa manifestación, si la cuestión se ha de resolver sobre tablas, ó de lo contrario tomar el otro temperamento que se ha indicado por el señor diputado mocionante, pero al qué de ninguna manera adhiero por mi parte.

Esto es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Señor Berinduague—Permítame.

La segunda parte de la moción que ha hecho el señor diputado por Treinta y Tres, no se puede aceptar tampoco, porque entiendo que importaría delegar facultades que corresponden á la Comisión Permanente.

Es la Comisión Permanente la que debe decir si el punto designado por la Junta Electoral está ó no en condiciones legales, y no estándolo, ella es también la que debe decir que se ha violado la ley.

Pero remitir al Poder Ejecutivo antecedentes ó documentos de cualquier especie para que él sea quien diga que se ha violado la Constitución, me parece que no procede, porque no podemos delegar esa facultad en el Poder Ejecutivo ni en nadie, y por esa razón me opongo decididamente á la moción á que me refiero.

Señor Enciso—No es la Constitución; sería la ley electoral la que se habría violado.

Señor Berinduague—La misma Constitución, porque la Comisión Permanente no puede delegar facultades que á ella le corresponden. Ella es la que debe decidir si se viola ó no la ley.

Señor Areco—Es un error. Nosotros no pretendemos delegar facultades de ninguna especie.

Lo que se pretende con mi moción, es mantener incólumes todas nuestras facultades.

En definitiva, mi proyecto no significa otra cosa que mantener el que sancionamos hace pocos días por consejo del doctor Berinduague.

Señor Berinduague—Mi consejo no fué declarar afirmativamente, que se había violado la ley, sino condicional para el caso de ser cierto que el punto designado, era ó no central relativamente.

Señor Areco—Declaro que el punto designado por la Junta Electoral, para mí no es central.

Señor Berinduague—Para mí lo es.

Señor Areco — Y para evitar estos diálogos rogaría al señor Presidente que se diera lectura de mi moción.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Areco—Mantengo aquella advertencia.

Si el hecho es cierto, queda violada la ley; si no, queda perfectamente incólume la Junta Electoral.

Si no es cierto, el Poder Ejecutivo le prestará el concurso de la fuerza pública á la Junta Electoral, y la elección se hará; si es cierto que ha violado la ley, no prestará ese concurso de la fuerza pública, y la elección no se hará.

Admito cualquier modificación en la redacción con tal que el pensamiento quede expresado así.

Tenemos que darle un trámite á esta nueva protesta y pretendo que se le dé el mismo trámite que á la otra.

Señor Berinduague—Pero no podemos prescindir de esto, señores diputados: de que hay una protesta anterior que está bajo la jurisdicción de la Comisión Permanente y respecto de la cual tiene que pronunciarse, porque precisamente esa protesta anterior viene en queja de que la Junta Electoral mantiene su designación primera, y esa protesta sostiene que esa designación es violatoria de la ley.

De manera que la Comisión Permanente no puede delegar.

Señor Areco—¡Pero si no delegamos nada; lo único que hacemos es mandarle el telegrama al Poder Ejecutivo!

Señor Berinduague—Es decir ahora lo que se dijo en los primeros momentos, bajo el apremio de las circunstancias, porque se creía que las elecciones debían celebrarse en el día anteriormente marcado.

Señor Areco—Estamos en el mismo caso.

Señor Berinduague—No es el mismo caso, porque el hecho se ha producido; la advertencia se ha hecho á la Junta Electoral, y ésta alega que no ha violado la ley.

De manera, ahora, que para insistir en que ha violado la ley, es necesario proveernos de antecedentes incontestables. Yo no los tengo, señor diputado, y por eso no lo acompaño en su moción.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—Yo pedí la palabra en el momento de terminar su exposición el señor senador Berinduague, precisamente porque entiendo que la disposición constitucional que delega en la Comisión Permanente la observancia de las leyes, atribuye á ésta la facultad de juzgar los casos en que considera que se han violado.

La advertencia que se hizo á la Junta Electoral por intermedio del Poder Ejecutivo, fué casi una advertencia sin resultado alguno y sin interpretar de una manera cierta la facultad de la Comisión Permanente.

El Poder Ejecutivo trasmitiéndola á la Junta Electoral, hizo cuanto podía hacer en este sentido.

La Junta Electoral no contestó á la Comisión Permanente, sino al señor Ministro de Gobierno, sosteniendo la primera ubicación que había dado á la Mesa electoral en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres.

Una segunda advertencia, en el sentido que lo indica la moción sustitutiva presentada por el doctor Areco al proyecto de la Comisión Especial que informa en este asunto, daría el mismo resultado. En mi concepto, la Junta Electoral contestará hasta en los términos descomedidos que lo hace al Ministerio de Gobierno, diciendo que considera el lugar aparente, propio á los fines que se destina y asegurando una segunda vez que está dentro de la ley.

Creo, pues, á pesar de que la elección se va á realizar dentro de dos días, que los datos que pide la Comisión Especial para que la Comisión Permanente juzgue si está el lugar en paraje céntrico de la sección, son indispensables.

Es la Comisión Permanente quien debe juzgar de una manera definitiva, y decir entonces al Poder Ejecutivo: «la Junta Electoral ha violado la ley de una manera clara, terminante», y no en la forma dubitativa que se ha hecho.

Si el tiempo es corto, pueden emplearse todos los medios que en los casos de urgencia se usan: una recomendación especial, y, sobre todo, que el trabajo que tiene que realizar el Departamento de Ingenieros sería de simple copia. Entiendo que todos los departamentos tienen mapas seccionales con sus escalas graduales que indican las distancias que separan un punto de otro; y mañana de tarde estará la Comisión Permanente habilitada para dar un fallo definitivo.

Por estas razones, yo sostengo el informe de la Comisión Especial.

Señor Areco—Pido la palabra para hacer una rectificación.

Yo, señor Presidente, declaro que lamento mucho no sentirme convencido por las manifestaciones que ha hecho mi honorable colega el señor Berinduague, á quien mucho estimo y respeto, y el señor diputado Fleurquin, á quien también mucho estimo y respeto, pero no estoy convencido, señor Presidente, porque creo que el otro día, cuando votamos el proyecto de resolución que nos aconsejaban los doctores Berinduague y Viera haciendo al Poder Ejecutivo una advertencia sobre este mismo asunto, no hicimos otra cosa que ejercitar perfectamente bien las facultades que la Constitución nos acuerda de hacerle presente al Poder Ejecutivo en todos los casos en que la ley se viole.

Nosotros, señor Presidente, tenemos una protesta formulada por la alta autoridad directiva de uno de los dos grandes partidos políticos en que se divide la opinión pública del país, en que se confirmaba la existencia de ciertos hechos; hechos que no eran contradichos y sobre los cuales tenemos que pronunciarnos sin haber oído protesta alguna que los desvirtuaran ó desmintieran.

Fué demasiado cauta la Honorable Comisión Permanente todavía, cuando formuló su observación al Poder Ejecutivo en términos casi dubitativos, estableciendo que si los hechos denunciados por el Comité Ejecutivo Nacional eran ciertos, la Junta Electoral, al proceder á la designación del local donde debían verificarse las elecciones complementarias de Juntas Económico Administrativa y Electoral de aquel departamento, había violado una disposición clara y expresa de la ley de elecciones.

Ahora bien, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, cumpliendo con las obligaciones que le están prescriptas en este caso, trasmitió á la Junta Electoral de Treinta y Tres la observación de la Comisión Permanente.

El único órgano, la única autoridad legítima para decirnos á la Comisión Permanente en respuesta á esa observación: «la Junta Electoral procedió bien y no violó ninguna ley; la Junta Electoral no hizo otra cosa que ejercitar un derecho perfectamente legítimo», es el Poder Ejecutivo y no la Junta Electoral.

Si el Poder Ejecutivo no estuviera posesionado ó convencido también de que el paraje elegido por la Junta Electoral no es un paraje céntrico en que afirma la Junta Electoral que se halla ubicada la escuela que regentea la señora Amelia M. de Pereira, habría resultado, señor Presidente, lo que era lógico que resultase en el caso; en lugar de limitarse al acuse de recibo, como es lo que ha venido á la Comisión Permanente, nos hubiera dicho: «No puedo aceptar la advertencia, porque no hay nada que advertir».

Esto en cuanto...

Señor Berinduague — ¿Me permite una interrupción?

En ese caso el Poder Ejecutivo no es más que un simple trasmisor que trasmite á la Junta Electoral las sanciones dadas por la Comisión Permanente.

Señor Areco—El error del señor senador, consiste en esto—error muy generalizado en que he visto incurrir á notables autoridades de nuestro foro—el creer que las Juntas Electorales, son mas realistas que el rey mismo, en hacer de las Juntas Electorales como algunos han pretendido hacer de las Juntas Económico Administrativas, un especie de comparaciones que están por encima de todo el mundo. Si nadie está por encima de nosotros; esa es la verdad, y si el Poder Ejecutivo, que es el único encargado por la Constitución de hacer cumplir, de ejecutar la ley...

Señor Berinduague—Pero existen facultades que le atribuye la ley y hay que acatarlas.

Señor Areco—Las facultades que le atribuye la ley á la Junta Electoral, no son facultades tan omnímodas que se pongan por encima de otros poderes.

La Junta Electoral es un poder tan independiente como cualquier cuerpo de la Administración; la Junta Electoral depende del Superior Tribunal en cuanto actúa como Juez; tiene que acatar las resoluciones definitivas del Superior Tribunal de Justicia sin que pueda alzarse de sus fallos, por más que hace pocos meses que hemos visto á una Junta Electoral pretendiendo alzarse de los fallos del Superior Tribunal recurriendo á la Comisión Permanente y prevaliéndose de que ésta terminaba en el ejercicio de sus funciones pocos momentos ó días después de haber presentado la protesta, sin poder resolver la protesta. Por falta material de tiempo, dejaba sin cumplir las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia.

Las Juntas Electorales dependen del Poder Ejecutivo en cuanto á que la propia ley las subordina al Poder Ejecutivo en multitud de actos en que están actuando, ejerciendo funciones que le da la propia ley; y dependen en definitiva del Cuerpo Legislativo por cuanto cada una de las ramas en que éste se divide, son las únicas que están autorizadas por la Constitución para pronunciarse sobre las elecciones y para resolverlas en definitiva.

De manera que no es un poder tan intangible, tan sobrehumano, el que se pretende ver que constituyen las Juntas Electorales. La Junta Electoral de Treinta y Tres en el caso, debió haberse dirigido al Poder Ejecutivo,—como dice «La Tribuna Popular» que se ha dirijido. Yo no sé que se haya dirijido ese telegrama de que nos hablaba el señor Berinduague, pues á mi no me consta que el Poder Ejecutivo haya dicho á la Comisión Permanente que ha recibido tal telegrama y que por consiguiente la advertencia que se le ha hecho, no puede ser sospechada de injusta.

El Poder Ejecutivo no es solo en este caso el trasmisor; el Poder Ejecutivo es en este caso el ejecutor de las resoluciones de la Comisión Permanente. Si no ha podido ejecutarla porque es injusta, la propia ley lo autoriza para rechazar la advertencia.

Señor Fleurquin—Lo que hace es ejecutar, proceder, pero no toma resoluciones.

Señor Areco—Yo pretendo eso? No señor.

Señor Fleurquin—Con la minuta que se aconseja, tendría que ocuparse de juzgar si el lugar es ó no central.

Señor Areco—Yo no pretendo otra cosa, sino que repitamos el acto del otro día.

Señor Enciso—No se pide nada.

Señor Areco—Yo no pido que se anule nada, sino que se mande al Poder Ejecutivo la nueva protesta para que la conozca. Es lo único que pido: que el Poder Ejecutivo tenga noticia de que los que protestaron ante la Comisión Permanente, protesta que aceptó la Comisión en términos dubitativos, vuelven á ser escuchados por la Comisión Permanente y en esta hace una nueva remisión al Poder Ejecutivo de todos los antecedentes.

Yo no solicito que resuelva nada el Poder Ejecutivo. Resolverá después el Poder Ejecutivo.

Si el paraje no es céntrico, el Poder Ejecutivo observará; y si es céntrico el Poder Ejecutivo debe decirlo, y no hay observación.

Señor Berinduague—Está resuelto eso.

Señor Areco—No está resuelto eso. Recien cuando haya pruebas en instancia es cuando debemos pronunciarnos en definitiva para someter todos los antecedentes á la Asamblea, si el Poder Ejecutivo no nos hace caso ó nos engaña.

Señor Fleurquin—Eso es cuando el Poder Ejecutivo es el que viola la ley.

Señor Areco—Pero violándose en este caso por la Junta Electoral es por intermedio del Poder Ejecutivo que tenemos que comunicar.

(Diálogos).

¿Cómo no lo ha de poder hacer? Lo hace por intermedio del Poder Ejecutivo; es lo único que dice la Constitución.

Si no sería un caso curioso, que cualquiera de los poderes del Estado pudiera violar impunemente las leyes autorizado y amparado por la Constitución de la República. Hombre!

Señor Enciso—Es una protesta de ciudadanos contra actos que violan derechos é intereses precisamente de su partido, y que al entrar á juzgar, se puede juzgar tanto á uno como á otro.

(Diálogos.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). No se puede tomar la discusión en ésta forma.

Señor Areco—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Enciso—Yo creo que lo que podría ganarse—y se gana con la moción del señor Areco—sería que cuando menos la elección no se verificara pasado mañana porque despues de hecha la elección de verificada, no veo para que tendríamos que tomar en cuenta esta protesta.

Señor Presidente—Estaba en el uso de la palabra el señor Areco.

Señor Areco—Yo me explico, señor Presidente, que me agite y me altere en estas cuestiones porque soy relativamente joven, recien estoy en la primera mitad de la vida, y después muchas otras circunstancias agenas á mi voluntad pueden colocarme en un estado de mayor desequilibrio nervioso que el estado normal de los demás hombres; pero yo creo, á pesar de esa situación de mi espíritu, que me sustraigo más á las influencias del momento que los demás compañeros que me objetan el proyecto de resolución que he presentado á la consideración de la Comisión Permanente, por una razón muy sencilla, porque al proceder en definitiva, yo no hago más que dejar las cosas como estan despues de la primera advertencia que hicimos al Poder Ejecutivo.

Si en realidad se cree que nosotros hicimos mal al hacer aquella advertencia porque carecíamos de facultades para hacerlo como lo acaba de decir el señor Fleurquín, lo correcto y lo justo, es que le digamos al Poder Ejecutivo: retiro la advertencia que le hice.

Señor Fleurquin—Apoyados, porque yo creo que es un error.

Señor Areco—Proponga la moción en ese sentido aunque no lo acompañaré, porque estoy perfectamente convencido de que ejercitamos una facultad legítima; pero si hicimos la advertencia anterior, y si se reproduce el mismo caso en las mismas condiciones: la advertencia hay que mantenerla.

Señor Fleurquin—Yo creo que es mejor reaccionar sobre un error y no por haberlo cometido, cometer otro igual.

Señor Areco—¿Declara el error?

Señor Fleurquin—Lo declaro.

Señor Areco—Yo declaro que ese proyecto de resolución está incompleto porque debía haberse confesado el error y lo primero que debía haberse hecho, era declarar el error y pedir á la Comisión Permanente que revocara la advertencia que se había hecho al Poder Ejecutivo; pero yo creo que el error está en querer hacer lo contrario de lo que entonces se hizo. Creo que quien está en el error, no soy yo. Sostengo una resolución anterior y no hago otra cosa que confirmarla en el proyecto de resolución que propongo.

Estas son las razones que tengo y que quería exponer, rebatiendo las manifestadas por mis honorables colegas.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Fleurquin—Yo voy á hacer sencillamente una aclaración.....

Señor Presidente — El señor diputado Viera había pedido la palabra.

Señor Viera—Yo, señor Presidente, voy á votar en favor de la moción que el señor diputado Areco, ha propuesto en sustitución al proyecto que propone la Comisión Especial.

Creo que la intervención de la Honorable Comisión Permanente en este asunto, debe ser rápida para ser eficaz. Que dar largas á asuntos tan delicados que reclaman la protección para las garantías de los derechos electorales de los ciudadanos del Departamento de Treinta y Tres, es de-

clarar completamente nula la acción de este Honorable Cuerpo.

Señor Fleurquin—No apoyado, no hay intención de dar largas en este asunto.

Señor Viera—Desde que pasa al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación pidiendo que se levanten planos, se citen lugares y otras cosas, es casi seguro—y sin el casi seguro—que el Departamento Nacional de Ingenieros no se va á expedir mañana de mañana; no se va á enviar la nota ni por la mañana se van á tomar esos datos.

Lo natural es que mañana de tarde recién llegue á manos del Poder Ejecutivo la nota en que se adopta la medida por urgente que sea y se hayan producido las elecciones sin que la Comisión Permanente tenga conocimiento absoluto ó concreto del lugar donde se van á verificar esas elecciones.

No es cierto, señor Presidente, el argumento que se hace de que la Comisión Permanente delega sus funciones en el Poder Ejecutivo al decirle: «siendo cierto que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres ha violado la ley, que sea advertida esa Junta.»

No hay tal delegación de facultades. Lo que hace la Comisión Permanente es, ante la imposibilidad material de apreciar el hecho por la premura del tiempo decirle al Poder Ejecutivo: «aprecie ese hecho si es cierto.»

Eso no es delegar facultades...

Señor Berinduague—Es una delegación.

Señor Viera—Hay gran distancia entre delegar facultades á decirle: «aprecie usted el hecho.»

Son dos cosas completamente distintas, tan distintas doctor Berinduague, que por el Poder Ejecutivo nosotros vamos á recibir todos los antecedentes para declarar si se ha violado ó no la ley.

De manera que seamos más derechos, más francos, aprovechemos el tiempo de lleno, tomando todos los antecedentes que indican de inmediato si se ha violado ó no la ley.

Señor Berinduague—Si manda el Poder Ejecutivo los antecedentes que se piden ahí, ya viene resuelto que la Junta Electoral ya ha designado el mismo lugar.

Lo demás dependerá del criterio con que cada uno lo aprecie.

Señor Viera—De manera que queda librado todo eso á la buena fe del Poder Ejecutivo, y nosotros no podemos dudar de la buena fe del Poder Ejecutivo.

Si nosotros vamos á proceder con arreglo á lo que diga el Poder Ejecutivo ¿por qué hemos de creer que el Poder Ejecutivo ha de proceder caprichosamente?

Señor Fleurquin—Está confundido el señor diputado.

Señor Viera—El confundido es el señor diputado desde el momento que no puede contestar los argumentos que le hago.

Voy á continuar, señor Presidente.

Tengo algunas razones más para creer que en este caso la Comisión Permanente hace bien, por así decirlo, en reiterar su primera resolución sobre la advertencia al Poder Ejecutivo en esta apelación de la ley, si es que la ha habido.

La Junta Electoral de Treinta y Tres no ha contestado de una manera categórica si el paraje es central ó no.

La Junta Electoral con un lenguaje—que ya no me extraña,—porque ha mucho tiempo que lo veo empleado, por distintas comisiones ú autoridades pertenecientes al partido nacionalista—irrespetuoso, irreverente nos dice que en dicha designación no ha primado más deseo que el de buscar la mayor comodidad á los electores en general y lo que se diga en contrario no son sino argucias é intrigas malevolentes de ciudadanos poco escrupulosos enconados por la aureola de legalidad y justicia que rodean á esta corporación.

Sin embargo, señores, no hay absolutamente una sola palabra para decirnos á que distancia está el local del límite de esa sección; y la Junta Electoral de Treinta y Tres, que debe saberlo, estaba en el deber de haberlo dicho.

Señor Berinduague—Fíjese el señor diputado que el telegrama se refiere á otro anterior.

Señor Viera—A otro anterior en que se le dice que ha violado la ley no colocando la mesa en un paraje central.

De manera, pues, que para decir precisamente que es un paraje central, debía indicarnos la distancia que se encuentra tanto del norte como del sur y aunque no fuera matemático, más ó menos sería céntrico, según la distancia que hubiera. Eso no lo ha hecho la Junta Electoral.

Señor Berinduague—¿El señor diputado entiende que será punto céntrico de la sección el que fuese materialmente céntrico?

Señor Enciso—Cuestión de cinco, seis ó diez kilometros.

Señor Viera—No señor: no se exije una precisión matemática en este caso.

Desde que había un paraje anterior designado por la misma Junta Electoral en que se efectuaron elecciones de diputados, parece que convenía ese punto para que se verificara esta elección complementaria de Juntas, y sin embargo, á nadie le pareció que no fuera paraje céntrico.

Señor Areco—Hace una porción de años que se verifican allí las elecciones.

Señor Berinduague—También en el paraje que se indica ahora se han efectuado elecciones sin haberse levantado protestas.

Señor Viera—Yo no he tenido ocasión de saberlo.

Señor Berinduague—En el telegrama anterior se hace constar esa circunstancia.

Todos estos antecedentes á la vista podrían contribuir á formar un criterio juicioso é imparcial sobre el asunto.

Señor Viera—Si la Comisión Permanente dispusiera de mucho tiempo para llegar á la prueba de ello; pero es que no tiene apenas más que el día de mañana, sábado, y es materialmente imposible que tal cosa suceda. La Comisión Permanente lo que puede hacer es decir, no que postergará la elección, sinó que está violada la ley.

Señor Berinduague—Eso ya no se puede repetir, porque tenemos una protesta en la cual los ciudadanos han dicho que en virtud de mantenerse ese lugar por la Junta Electoral, se está violando la ley.

Nosotros tenemos que decir, si el hecho es cierto ó no.

Señor Viera—Estamos en el mismo caso anterior: había una protesta.

Señor Berinduague—Somos nosotros los que debemos juzgar.

Señor Areco—Yo creo que esta discusión se soluciona con una simple inspección sobre el mapa; y como los taquígrafos están cansados y es facultad del Presidente pasar á cuarto intermedio, sería suficiente nada más que cinco minutos.

Señor Presidente—El diputado doctor Viera tenía la palabra.

Señor Areco—Yo digo si no hay inconveniente.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Señor Viera—Yo no he concluido, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera—Por estas consideraciones, señor Presidente, yo creo que ha habido por parte de la Junta Electoral de Treinta y Tres por lo menos una omisión, y una omisión graev, al no determinar de una manera precisa al Ministerio de Gobierno la distancia que había del paraje destinado para la elección de los demás puntos que deben ser límites á la sección.

Dejaré de lado los otros párrafos ó el párrafo que habla del tutelaje deprimente que se pretende hacer por parte de alguna corporación sobre la Junta Electoral de Treinta y Tres.

Desde luego la Comisión Permanente está encargada de velar y de tutelar todos los derechos y no es posible que pueda colocarse á la Junta Electoral de Treinta y Tres que viola impunemente las disposiciones de la ley, sobre los derechos de los ciudadanos.

No va á ejercer más tutelaje que aquel que le da la ley ni tiene tampoco porque ejercerlos.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo voy á votar la moción presentada por el señor diputado Areco.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—No tengo nada que decir.

Señor Areco—Yo insistiría, señor Presidente, en que se pasara á un brevísimo cuarto intermedio.

Señor Berinduague — No tiene objeto porque vendría la otra cuestión, señor diputado, de que el lugar está en un punto mas ó menos céntrico de la sección.

La cuestión que hay que resolver es si es un centro poblado.

Señor Areco—La ley no dice eso.

Señor Enciso—No se busca eso; la ley es terminante.

Señor Areco—Lo que dice el doctor Berinduague fue motivo de grandes discusiones, al sancionase la ley de elecciones.

No habla la ley de centros políticos si no del punto mas céntrico dentro del límite de la sección.

Señor Berinduague — De los centros electorales, se entiende que son los más poblados.

Señor Viera—En campaña todos los centros son electorales.

Señor Areco—A lo que se refiere la ley son á los centros ó distritos electorales; es decir á la división que hace la Junta Electoral sobre el número de los inscriptos.

Habiendo mas de 300 inscriptos, por ejemplo hay el número suficiente para formar un distrito; si hay 600 se constituye el 2 distrito.

Son los centros de los distritos, pero, como en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres no hay mas que un solo distrito porque no alcanza el número de los inscriptos á pasar de 300, luego aplicada la ley tiene que ser la elección en un lugar céntrico y no en un lugar poblado, para garantir á todos por igual.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Formula moción el señor diputado Areco para que se pase á cuarto intermedio?

Señor Areco—El señor Presidente puede hacer pasar á cuarto intermedio cuando quiera.

Yo hago la indicación á la mesa.

Señor Fleurquin—Yo de acuerdo con las ideas que he expresado ya y aceptando que sea imposible obtener mañana todos los datos que son necesarios para que la Comisión Permanente juzgue si el lugar indicado para la elección en la 5.ª sección es ó no céntrico, haría moción para que mañana en el día sesionara con los antecedentes que se pudieran obtener para fallar la Honorable Comisión sin mas informes y sin necesidad de todos los antecedentes que se han solicitado como digo, para ver con ellos mismos si el lugar es ó no céntrico y hacer nosotros la advertencia con carácter definitivo.

Señor Areco—Eso si que es más violento que lo que yo propongo.

Señor Fleurquin—Pero está dentro de mi criterio que es la Comisión Permanente quien tiene que juzgar.

Señor Viera—Pero no tenemos antecedentes para juzgar.

Señor Fleurquin — El señor diputado Areco acaba de decirnos que nos convencerá á la simple inspección del mapa y nos invita á pasar á cuarto intermedio.

Señor Areco—Acepten la invitación; yo no pido más que dos minutos de plazo para convencerlos.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Fleurquin?

Señor Fleurquin—Si, señor.

Señor Presidente—El señor diputado ha hecho moción para que suspenda hasta mañana ó se celebre sesión en el día de mañana.

Ha sido apoyada la moción.

Señor Enciso—Nada ganaríamos con que mañana se volviera á reunir la Comisión Permanente no teniendo antecedentes, es decir no teniendo otros antecedentes que los que se pueden obtener de los hechos sobre el mapa.

Ahí tenemos los mapas y podemos pasar á cuarto intermedio.

Señor Fleurquin—Aquí en antesala no están los mapas con todas la referencias de la 5.ª sección ni tampoco es cuestión de que el Departamento de Ingenieros vaya á hacerlos.

Señor Enciso—Evidentemente están los mapas hechos y debemos concurrir á ellos para dar base á la solución que debemos adoptar y me parece que con pasar á un breve cuarto intermedio podríamos revisarlos.

Señor Fleurquin—En antesalas no hay más que un mapa con vistas insuficientes y sus referencias son incompletas.

Necesitamos un mapa completo.

Señor Areco—¿Oficial?

Señor Fleurquin—Un mapa oficial hecho por el Departamento Nacional de Ingenieros que mañana podría estar aquí lo que no es posible que suceda hoy.

Señor Presidente — No habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Fleurquin no puede ponerse en discusión, y la Honorable Comisión Permanente pasará á cuarto intermedio para terminar con esta disidencia.

Así se hizo.

Vueltos á sala.

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—Yo creo que la manera de resolver esta cuestión que está en debate es sosteniendo el criterio de que la Comisión Permanente debe producirse sobre la cuestión de hecho; si el lugar que se ha asignado á la Comisión Receptora en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres es ó no un paraje céntrico.

Repito la moción que había hecho anteriormente para que en sesión especial en el día de mañana y con los antecedentes que se puedan tener á la vista se resuelva de una manera terminante si el paraje destinado está ó no de acuerdo con la disposiciones de la ley.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción.

Señor Areco—Yo no apoyo la moción del señor diputado Fleurquin.

Yo por mi parte no tendría inconveniente ninguno en que con los antecedentes que se han estudiado y otros que puedan de inmediato conseguir en breves momentos que la Comisión Permanente se pronuncie sobre la cuestión de hecho.

El asunto es más urgente de lo que se cree.

No podemos perder en estos momentos el tiempo.

Hay dos razones de orden público que no escapan al criterio de nadie y que nos obligan á proceder rápidamente.

Desde luego no puede haber elecciones sin que el Poder Ejecutivo provea á las juntas electorales y á las mesas receptoras de votos de la fuerza pública necesaria para garantir el orden entre los ciudadanos y el cumplimiento de las resoluciones de aquella.

Si la Comisión Permanente resuelve la cuestión de hecho definitivamente,—estableciendo como creo que en rigor lo va á tener que establecer,—que el paraje indicado por la Junta Electoral no es céntrico y que se ha violado la ley, el Poder Ejecutivo recibida la advertencia de la Comisión Permanente desde luego retira á la mesa receptora de votos la fuerza pública y la elección no se verifica, y si por el contrario la Comisión Permanente resuelve de inmediato que ese paraje es céntrico como se pretende, que no se ha violado la ley por la Junta Electoral, la fuerza pública va á desempeñar sus funciones y las elecciones entonces se verificarán.

Pero hay que hacerlo con ahorro de tiempo para que hasta los propios ciudadanos de Treinta y Tres se den cuenta de los que todos ya tienen conocimiento, porque saben que la Comisión Permanente se está ocupando de esta cuestión.

Toda demora sería perjudicial y es necesario que lo resuélvamos perentoriamente no solo por el Poder Ejecutivo que tiene que dar las órdenes necesarias para que la fuerza pública baje al centro de la elección, si no para la propia Junta Electoral.

No habría mayor inconveniente tanto más, señor Presidente, cuando el asunto que yo motioné que se tratara sobre tablas y en ambas discusiones, moción que fué aprobada por la Honorable Comisión Permanente que lo pasó á un informe de la Comisión Especial y que podría espedirse también en un cuarto intermedio hasta que llegaran los últimos antecedentes que van á ser las piezas de convicción definitivas de los que sostenemos que el paraje designado por la Junta Electoral de Treinta y Tres, no es céntrico.

Si el señor diputado Fleurquin aceptara esta modificación, yo no tendría inconveniente en presentarle mi voto á la otra parte de su moción.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—Yo acepto y creo que con el plano que se espera ahora de la 5.ª sección de Treinta y Tres, se puede determinar con toda seguridad si el paraje designado está dentro de las condiciones que expresa la ley.

Señor Presidente — Puede redactar su moción el señor diputado.

Señor Fleurquin—Como ha sido ó está modificada por el señor diputado Areco, preferiría que la redactara él.

Señor Presidente—Habría que proponer un proyecto sustitutivo.

Señor Fleurquin—«Para que la Honorable Comisión Permanente resuelva si el lugar designado para la elección en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, es paraje céntrico y...»

Señor Areco—Eso no resuelve nada.

Yo pediría que se pasara á cuarto intermedio á fin de que la Comisión Permanente se espida en el otro asunto, mientras tanto se continúa el estudio de la cuestión que nos ocupa,—y al entrar á sala el señor diputado puede hacer entonces su moción.—(Apoyado.)

Señor Presidente — Siendo de carácter previa la moción que formula el señor diputado se va á votar. Si se pasa á cuarto intermedio para que la Comisión Especial compuesta de los doctores Fleurquin y Viera se espida en el otro asunto, mientras tanto se toman informes y antecedentes sobre el que se está discutiendo.

Señor Fleurquin — Pero ese quedaría siempre pendiente.

Señor Areco—Al entrar á sala resuelve ya la Comisión Permanente: se hace una moción sustitutiva.

Señor Fleurquin—Pero podríamos votar que resolviera en esta misma sesión.

Señor Areco—Pero estando en cuarto intermedio mientras no llegamos á entrar á sala no podemos resolver el asunto.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor doctor Berinduague.

Señor Berinduague—Yo creo que en esta situación de dudas y vacilaciones respecto de si el paraje designado por la Junta Electoral de Treinta y Tres es ó no céntrico y sobre cuya cuestión no hay en las carpetas que están al conocimiento de la Honorable Comisión Permanente ningun dato ni antecedente que proceda de la Junta Electoral que acredite que se le

haya oído ó presentara sus descargos y atendiendo ó dada la urgencia que han remarcado los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, yo creo que lo más correcto sería que la Comisión Permanente, como acto propio, pidiera al Poder Ejecutivo la suspensión de las elecciones...

Señor Areco—No tiene facultad para eso.

Señor Berinduague—... Hasta tanto que esta cuestión pueda resolverse; lo que es preferible, en mi concepto á conferirle al Poder Ejecutivo la solución de este conflicto.

Señor Areco—Yo creo que no podemos pedirle al Poder Ejecutivo la suspensión de la elección. Eso creo que no está en nuestras facultades.

Señor Enciso—Yo creo doctor Berinduague que aceptando la moción que formula el doctor Areco se desprende de ese hecho algo de lo que el señor senador piensa, pues, puramente por resolución de la Comisión Permanente se va á tomar en cuenta la protesta anterior y entonces se observa al Poder Ejecutivo que la Junta Electoral de Treinta y Tres no ha cumplido con lo que la ley de elecciones determina y de ese hecho surgiría aparejada la suspensión de la elección.

Pero nosotros no tenemos el derecho de decirle al Poder Ejecutivo: «suspenda la elección». Yo creo que la Comisión Permanente no tiene tales facultades, desde que quedaría suspendida con la moción que ha formulado el señor diputado Areco y en ese lapso de tiempo, entonces, podrían venir los antecedentes que los miembros informantes aconsejan en el informe que nos han presentado.

Yo creo que sería el medio más fácil de allanar estas dificultades.

Señor Presidente—¿El señor diputado Areco quiere redactar la moción que ha hecho para que se sepa con claridad lo que se va á votar?

Señor Areco—Mociono para que la Comisión Permanente pase á cuarto intermedio, á fin de que la Comisión Especial nombrada para dictaminar en el telegrama últimamente recibido pueda expedirse.

Señor Presidente — Puede darse lectura.

—(Se leyó.)

Señor Areco—Sin perjuicio de discutirse, como hay dos asuntos, por su orden.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor diputado Areco.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Luego, pues, la Honorable Comisión Permanente pasa á cuarto intermedio.

—Así se hizo.

(Vueltos á sala.)

Señor Viera—Pido la palaqra.

Del estudio que ha hecho la Comisión Permanente en uno de los mapas que ha tenido á su vista, resulta claramente demostrado que la Junta Electoral de Treinta y Tres ha violado la ley.

Debió buscar el paraje para la instalación de la mesa receptora de votos en un lugar céntrico de esa sección, en tanto que lo ha hecho en una de sus extremidades, tal vez en uno de los puntos que dista más de los límites de la citada sección.

De manera que lo que cabe aquí es un proyecto sustitutivo del presentado por la Comisión Especial informante y por el otro presentado por el doctor Areco, estableciendo de una manera concreta en la observación que se dirije al Poder Ejecutivo que la Junta Elrctoral de Treinta y Tres ha violado la ley.

Haría, pues, moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el proyecto?

Señor Viera—«Adviértase al Poder Ejecutivo que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres ha violado la ley al designar la escuela que dirije doña Amelia Maeso de Pereyra, para la instalación de la Mesa Receptora de Votos, en la nueva elección complementaria de Junta Electoral y Económica en la 5.ª sección de aquel Departamento.»

Señor Presidente—Se va á dar lectura del proyecto de resolución propuesto por el señor diputado Viera.

—(Se leyó.)

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

Señor Areco—Yo, señor Presidente, adhiero á esa indicación, retirando la mía.

Señor Presidente—¿Retira su proyecto?

—Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Simplemente para hacer constar que mi voto será negativo la moción á que acaba de darse lectura, porque el expediente, á mi juicio, no está suficientemente instruído para formar, por mi parte, al menos, conciencia acabada de que el local designado por la Junta Electoral de Treinta y Tres no concilia las disposiciones legales, y porque además, tampoco hay antecedentes que expliquen, ó que hagan comprender cuales han sido los decargos presentados por la Junta Electoral en la primera advertencia que se hizo al Poder Ejecutivo. En una palabra, no me considero habilitado para pronunciarme, desde luego, sobre la violación de la ley que se atribuye á la Junta Electoral.

Por consiguiente, dejo constancia de mi voto negativo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Va á darse lectura del proyecto de resolución propuesto por la Comisión Informante.

(Se leyó).

Se va á dar lectura del proyecto sustitutivo presentado por el señor Viera.

(Se leyó).

Señor Areco—Yo propondría una modificación de redacción: «Para la instalación de la Mesa Receptora que ha de presidir la elección, etc».

Señor Presidente—Puede hacer uso de la palabra para proponer la modificación.

Señor Areco—¿Para proponer la modificación? Me parece, señor Presidente, que se va á votar en primer término el proyecto.

Señor Presidente—Se van á poner en discusión particular los dos.

Señor Areco—Propongo que se modifique la redacción, señor Presidente, de la moción del señor diputado Viera, en los términos que he expresado, y que el señor secretario habrá tomado nota.

Desearía que se volviera á leer.

(Se leyó).

«Adviértase al Poder Ejecutivo que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres ha violado la ley de elecciones (porque hay otras muchas leyes) al designar el local de la escuela que dirije la señora Amelia Maeso de Pereira, para instalarse la Mesa Receptora de Votos, que debe presidir la elección complementaria de Junta Electoral en la 5.ª sección de aquel Departamento».

Señor Presidente—¿Acepta la enmienda el señor diputado Viera?

Señor Areco—Sería conveniente, como se trata de advertir, advertirle: «por hallarse dicho local situado en un extremo de la sección».

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la moción con la modificación propuesta por el señor diputado Areco.

(Se leyó).

Señor Areco—Sería mejor que el señor Presidente, que ha oído las ideas vertidas por los señores diputados, hiciera la enmienda, porque ahí parece que se refiere á elecciones de Juntas de la 5.ª sección, y son elecciones de Junta de todo el Departamento.

Señor Presidente—Puede leer el señor secretario.

(Se leyó lo siguiente):

«Adviértase al Poder Ejecutivo que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres ha violado la ley de elecciones al designar el local de la escuela de la señora Amelia Maeso de Pereira para instalar la mesa receptora que debe presidir las elecciones complementarias de Junta Económico y Junta Electoral que debe realizarse en la quinta sección del expresado departamento, por hallarse situado en un extremo de la sección.»

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con el proyecto propuesto por la Comisión Especial.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el proyecto de resolución propuesto por la Comisión Especial.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pié.—(Negativa.)

—Habiendo sido desechado el proyecto de la Comisión Especial, se va á votar el proyecto sustitutivo propuesto por el señor Viera y enmendado por el señor Areco.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pié.—(Afirmativa.)

—Queda aprobado el proyecto.

Se va á entrar á la discusión de la protesta formulada por la comisión colorada del Departamento de Treinta y Tres. Puede hacer uso de la palabra alguno de los miembros de la Comisión Especial.

Señor Viera—Hemos cambiado ideas con el doctor Fleurquin, sobre la protesta presentada por los colarados del Departamento de Treinta y Tres, relativa á la designación de miembros, exclusivamente de una filiación partidaria, para componer la mesa receptora de votos en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, en la elección de Junta Electoral y Económico Administrativa.

Cree la Comisión Informante, que de todos los reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales, debe conocer con arreglo al artículo 54 de la ley de elecciones la Alta Corte de Justicia ó Tribunales que hagan sus veces.

De manera que en este caso tratándose de los procedimientos de la Junta Electoral de Treinta y Tres, es la Alta Corte de Justicia ó los Tribunales reunidos los que deben entender en esa protesta. Pero por otra parte, ha llegado hasta nosotros la versión, de que antes, esta protesta fué dirigida al Tribunal Superior de Justicia, que parece que la ha desechado. Viene más tarde al Senado y ahora llega hasta la Comisión Permanente.

Parece que los colorados de Treinta y Tres no han encontrado en ningún lado quien les haga justicia, ó quien haga reconocer á la Junta Electoral de Treinta y Tres que no puede ser absolutamene autónoma para aplicar las leyes, que debe hacerlo con sugeción á los principios de equidad y de derecho.

Sin embargo, la Comisión Especial no puede hacer otra cosa que aconsejar á la Honorable Comisión Permanente para que se pidan los antecedentes que obran en el Superior Tribunal de Justicia, y aún en el mismo Senado, ya que no hay tanta urgencia ni es tan perentorio el resolver sobre el asunto, como en el anterior. Podemos, después de conocer todos esos antecedentes, informar de una manera más precisa, teniendo, sin embargo, como criterio, el de que en este asunto debe conocer la Alta Corte de Justicia ó sean los Tribunales reunidos.

Señor Presidente—¿Quiere formular moción el señor diputado?

Señor Viera—«Que se soliciten del Superior Tribunal de Justicia los antecedentes relativos á la protesta de la comisión colorada del Departamento de Treinta y Tres por la designación hecha de miembros exclusivamente nacionalistas, para componer la comisión receptora de votos que debe presidir la elección complementaria en la 5.ª sección de aquel Departamento.»

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la minuta de comunicación que propone la Comisión Especial.

Señor Areco—Yo voy á votar ese proyecto de resolución por dos razones: primero, porque la razón de urgencia que había para resolver este asunto inmediatamente, ha desaparecido desde que se hace la advertencia al Poder Ejecutivo, que acabamos de sancionar, hace un momento, con motivo de la ubicación de lugar. Entiendo que la Junta Electcral, acatando esa resolución, tiene que designar nuevo local, y para designar nuevo local tiene que reunirse, y es materialmente imposible que las elecciones se verifiquen pasado mañana. De manera que habría que designar un nuevo día, el próximo domingo, según disposición de la ley. Entonces hay tiempo de sobra para que vengan los antecedentes del Tribunal y la Comisión Permanente pueda resolver este asunto sin mayores precipitaciones, porque la urgencia del caso no lo requiere.

Pero además hay que tener en cuenta, que este voto mío va con la condición casi explícita de que se soliciten con la mayor brevedad del Tribunal estos antecedentes, y solicitaría que la Mesa, haciendo uso de una facultad que el reglamento le acuerda, inmediatamente que reciba los antecedentes convocará á la Comisión Permanente porque por más que podamos dedicarnos desde ya al estudio del asunto un par de días, por más que es un asunto que no admite mayores dilaciones, con ocho días de anticipación hay que nombrar las mesas receptoras; y si por un acaso cualquiera la Comisión Permanente reconoce que tiene facultades para intervenir en este asunto, y que la Junta Electoral ha procedido mal, ó el Senado lo resolviera así, sería necesario hacerlo con tiempo suficiente para que la elección no se postergara por más tiempo.

Son los fundamentos de mi voto.

Señor Presidente—Se tendrán en cuenta las indicaciones del señor diputado si se aprueba la minuta de comunicación.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Por mi parte no voy á votar esta moción porque entiendo que esto es de la jurisdicción privativa de los Tribunales ó de la Alta Corte de Justicia, y que es necesario respetar la división de los Poderes Públicos y la independencia de sus resoluciones así como sus jurisdicciones respectivas.

Por consiguiente, ó se dice á los interesados que «ocurran á donde corresponda» ó si no la Comisión Permanente debiera abstenerse de tomar conocimiento de un asunto que no es de su competencia.

Señor Areco—Me permite una observación.

El Tribunal ya resolvió el asunto declarándose incompetente. Podemos adelantar entonces que los mismos protestantes ante el Tribunal, repitieron sus protestas ante el Senado y ante la Comisión Permanente: se está tramitando la protesta dirigida al Senado, de que puede dársenos cuenta puesto, que el Presidente de aquel alto Cuerpo, es el presidente que preside estas sesiones, donde está transcripta la resolución del Tribunal. El Tribunal se ha declarado incompetente.

Es esa la razón por la cual ocurrieron ante el Senado esta tarde y ahora ante la Comisión Permanente.

El señor Presidente puede rectificar el hecho.

Señor Presidente—Es cierto.

Señor Berinduague—El Senado entoncès ha prevenido jurisdicción.

Señor Areco—El Senado no ha dicho nada.

Señor Berinduague—Ha tramitado el asunto.

Señor Presidente—Hoy se ha pasado á informe de la Comisión de Legislación la protesta deducida por la comisión colorada de Treinta y Tres.

Señor Areco—No quiere decir que la Comisión no resuelva nada más tarde.

Es un pedido de antecedentes y como forman parte del Senado miembros de este cuerpo, no hay peligro ninguno, no hay resolución de fondo nada más que el pedido de los expedientes y quien sabe quien tiene razón.

Señor Viera—A la Comisión Especial si ha solicitado los datos, lo hace sin asumir jurisdicción en el asunto y porque ha llegado hasta ella no solo que el Tribunal se ha declarado incompetente, sinó que la mayoría de los miembros del Senado entienden que no es á él á quien le corresponde entender en este asunto. De modo que no es posible que esta queja ande de un lado para otro sin que nadie la atienda.

La Comisión Permanente resolverá si cree que debe entender en ella; pero para ello es preciso que tengamos todos los datos necesarios. Si no nos vamos á encontrar en un momento que el Senado se se declare incompetente y que no tendremos ningún dato y no tendremos bajo la presión del tiempo otra vez.

Señor Berinduague—Sin embargo, si el Senado se declara incompetente, mandaría que pasara el asunto á la Comisión Permanente, si entiende que á ésta corresponde.

Señor Viera—Es que hay una protesta en la Comisión Permanente.

Señor Areco—La Comisión Permanente tiene que tramitar el asunto que ha entrado. Es el mismo caso en que judicialmente una misma demanda se interpusiera ante dos juzgados distintos. Los jueces le dan tramitación, después vendrá la contienda de competencia á lo que haya de deducirse, y uno de ellos será el que resuelva en definitiva.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la minuta de comunicación. (No tiene más que una sola discusión, por tratarse de un asunto de trámite.)

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba la minuta que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobada.

Si nadie hace uso de la palabra, queda terminada la sesión.

Así se hizo.

Eran las 11.35 p. m.

Reunión celebrada el día 7 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 9 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores diputados Rodríguez (A. M.), Viera y Areco.

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

Se dió del siguiente:

La Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, pone telegráficamente en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que una fuerza de 80 hombres del Regimiento 4.° de Caballería, partió hoy para la 5.ª Sección, donde deben verificarse mañana las elecciones complementarias de Juntas.

(A una Comisión compuesta de los doctores Viera y Rodríguez.)

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente: Quiero que conste en el acta que si la Honorable Comisión Permanente hubiera estado en quorum yo hubiera hecho moción para que este asunto se tratara sobre tablas, consecuente con las mociones que en asuntos de igual naturaleza, he hecho en sesiones anteriores.

Señor Presidente—Se hará constar el pedido.

No siendo para más el acto, se da por terminado.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

La Honorable Comisión Permanente se reune hoy á las 3 p. m., para dar cuenta.

Enrique Laviña, 2.° secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Decreto nombrando Oficial 1.° de la Jefatura de Soriano

Montevideo, Octubre 6 de 1905.

Vacante el puesto de Oficial 1.° de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, el Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para el desempeño del expresado puesto al señor don Nereo Bonay.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Nota del señor Santiago D. Pintos aceptando el cargo de Secretario de la Fiscalía de Inspección General de Policías.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

En contestación á su nota de fecha 2 del actual, tengo el honor de hacerle saber que acepto el cargo de Secretario de la Fiscalía de Inspección General de Policías con que he sido honrado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del pasado.

Agradezco á Vuestra Excelencia y por su intermedio al Excelentísimo señor Presidente de la República, la distinción de que sido objeto.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.

Santiago D. Pintos.

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Publíquese.

WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS DEL JEFE POLÍTICO DE TREINTA Y TRES, A PROPÓSITO DE LA ELECCIÓN DE JUNTA ECONÓMICO Y JUNTA ELECTORAL, EN LA 5.ª SECCIÓN.

Treinta y Tres, Octubre 8 de 1905.

A Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comisario de la 5.ª sección comunícame que fuerza pública se retiró del local de la elección á las 9 a. m. habiendo notificado al presidente Comisión Nacionalista y miembros Mesa Receptora, resolución Superior Gobierno.

Conocido decreto por ciudadanos colorados se retiraron inmediatamente 6 a. m. nacionalistas en grupo en casa Feliciano Sosa no fueron disueltos. Instalaron mesa y á hora que se retiró policía, estaban votando.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Jefe Político.

Treinta y Tres, Octubre 9 de 1905.

A Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Telegrama de Vuestra Excelencia trascribiendo resolución de la Honorable Comisión Permanente y decreto del Poder Ejecutivo referente elecciones que debían verificarse hoy en 5.ª sección de este departamento, lo recibí anoche á las nueve. Ordené el retiro de la fuerza pública del lugar de la elección, la disolución de los grupos de ciudadanos y la mayor publicidad posible de las resoluciones comunicadas por Vuestra Excelencia.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Basilisio Saravia.

Juntas Electorales

TELEGRAMAS DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LA MINORÍA DE LA MISMA, CON MOTIVO DEL ACTO ELECCIONARIO DE LA 5.ª SECCIÓN.

Treinta y Tres, Octubre 9 de 1905.

A Excelentísimo señor Ministro de Gobierno—Montevideo.

Junta Electoral reunida resuelve acusar recibo á su telegrama de ayer haciendo constar que dicho despacho llegó á poder del Presidente que suscribe, á las 9 p. m.

Dios guarde al señor Ministro.

Cárlos Berro Antuña
Presidente

Francisco Herrera
Secretario

Treinta y Tres, Octubre 8 de 1905.

A Excelentísimo Señor Ministro de Gobierno.

Montevideo

Ramón Santellan, Santos Denis y Francisco Herrera, miembros de la minoría colorada de la Junta Electoral, llevan á conocimiento de Vuestra Excelencia, que no obstante haber recibido el Presidente de esa corporación, anoche á las nueve, el telegrama de Vuestra Excelencia trascribiendo la resolución de la Honorable Comisión Permanente y el decreto del Poder Ejecutivo, sobre violación ley elecciones convocó á sesión para las cuatro de la tarde del día de hoy.

En ese acto recien dió conocimiento de dicho telegrama, y mayoría Junta resolvió solamente acusar recibo.

Cónstanos que Mesa Receptora votos, se instaló no obstante, haber sido enterada por Comisario Policía minuta y decreto referidos, y sabemos también que, á las ocho a. m. dió comienzo la votación.

Protestamos, salvando nuestra responsabilidad ante V. E., contra actitud irrespetuosa é ilegal mayoría Junta, al limitar á un simple acuse recibo resoluciones comunicadas por V. E. así como, por negligencia culpable presidente señor Berro.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Francisco Herrera, Secretario Electoral.

Treinta y Tres, Octubre 9 de 1905.

A Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Ramón Sentellan, Santos Denis y Francisco Herrera, miembros minoría colorada Junta Electoral, llevan á conocimiento de Vuestra Excelencia que convocada á sesión esta corporación, acaba reunirse para recibir urna de la 5.ª sección.

Protestamos nuevamente contra acto electoral realizado, y conducta misma Junta al aceptar como válida elección, desconociendo resolución de Honorable Comisión Permanente; y llevamos al conocimiento de Vuestra Excelencia que nos retiramos del local de secciones, dejando constancia en acta de nuestra protesta, antes de recibirse la urna por no sancionar con nuestra presencia los atentados cometidos por la mayoría de la Junta Electoral.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Francisco Herrera, Secretario Junta Electoral.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en los días 7 y 8 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
24	12	36	27	13	40	1	1	2	350	122	472

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

(Día 7)

Vapor italiano «Florida», de Génova y escalas, con 49 pasajeros.

Vapor italiano «Pascuale P.», de Génova y escalas, sin pasajeros.

Vapor alemán «Borkum», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

Vapor francés «Chili», de Burdeos y escalas, con 23 pasajeros.

(Día 8)

Vapor nacional «Vénus», de Buenos Aires, con 269 pasajeros.

Vapor inglés «Highland Chief», de La Plata, sin pasajeros.

Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 10 pasajeros.

Vapor nacional «Helios», de Buenos Aires, con 22 pasajeros.

—Vapor alemán «Minneburg», de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Humbria», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés »Eddie», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Massapegna», de Coronel, sin pasajeros.

Vapor inglés «Wigton Hall», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rewlon», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

(Día 9)

Vapor argentino «Madrid», de Asunción y escalas, con 96 pasajeros.

—Vapor inglés «Lombardy», de Liverpool y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

(Día 7)

Vapor inglés «Nile», para Southampton, con 19 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Phidias», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Florida», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Foreric», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Nohican", para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Lugano», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 129 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Zoé», para Puerto Borgui, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», para Buenos Aires, sin pasajeros.

(Día 8)

Vapor inglés «Higland Chief», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Borkun», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbria», para Génova y escalas, con 39 pasajeros.

—Vapor alemán «Minneburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corondá», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Correntino», para Corrientes, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Fides», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 91 pasajeros.

—Vapor inglés «Sanson», para Port Stanley, sin pasajeros.

PRESOS

Fué puesto en arresto de veinticuatro horas el patrón de la lancha «Número 97», llamado Santiago Sierra, por haberse rehusado repetidas veces á largarse del costado del paquete inglés «Nile», para que pudiera atracar el vapor «General Lavalleja» que conducía al señor Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil.

SINIESTROS MARÍTIMOS

El patrón de la balandra «San José», ha dado cuenta de que habiendo cargado 28.500 kilógramos de carbón del vapor inglés «Zoe», al dirijirse al interior del puerto observó que la embarcación se llenaba de agua y con ese motivo la embicó en el boquete del Muelle Viejo para salvar buque y carga, trasbordando enseguida parte de ésta á la lancha «San Miguel».

Esta Capitanía ha dispuesto que el maestro mayor de ribera inspeccione aquella embarcación á objeto de constatar la causa del accidente sufrido.

—Ayer á la 1 hora p. m. entraron los vapores del tráfico «Pewerful» y «Huracán», remolcando al vapor inglés »Blagdon» que se hallaba encallado en La Paloma, y las lanchas «Arturo» y «Plutos», con carga del mismo vapor.

—Salió el vapor «Huracán» para el Banco Inglés, donde se encuentra encallada la fragata alemana «Parnassos».

INMIGRANTES SEXAGENARIOS

De abordo del vapor italiano «Florida», le fué permitido el desembarco al sexagenario Víctor Mónaco, en virtud de estar munido de su correspondiente permiso; siendo rechazados por falta de éste, los también sexagenarios Giovanni Erra y Vicente Carzulo.

DECLARACIONES

En el libro respectivo quedó registrada la presentada por el agente del vapor alemán «Córdoba», en representación de su capitán, manifestando que á causa de las fuertes roladas de las lanchas al costado de dicho vapor, se rompieron varios bultos, perdiendo parte de su contenido.

DIPLOMÁTICOS

En el vapor nacional «General Lavalleja», se embarcó el sábado pasado, para trasladarse al vapor inglés «Nile», el señor Ministro oriental en el Brasil don Rufino T. Dominguez, acompañándolo el señor Ministro de Guerra y Marina teniente general don Eduardo Vázquez.

PERMISOS

Se concedieron los siguientes: Al Expreso Villalonga, para varar en el astillero de la calle Florida, la lancha número 456, para ser pintada.

—Al señor W. E. Morton, para salir en viaje de prueba hasta la altura de la Isla de Flores, con el vapor inglés «Sanson».

—A los señores Lussich hermanos para mandar al Banco Inglés á los vapores «Powerful» y «Emperor», llevando á remolque á la lancha «Plutos», para proceder al salvamento de la fragata alemana «Parnassos».

RESTOS DEL DOCTOR GÓMEZ

A las 11 horas 55 a. m. llegó ayer el buque de guerra argentino «Maipú», conduciendo los restos del doctor don Juan Carlos Gómez, los que fueron desembarcados á las dos horas p. m.

Aquel buque atracó al muelle A; remolcado por los vapores de esta Comandancia «Rayo» y «General Lavalleja».

En este último vapor se trasladó á bordo del vapor «Vénus», la comisión de damas que fué á recibir la familia del doctor don Juan Carlos Gómez.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores no acusan novedad.

Dios guarde á Vuestra Excelencia.

Montevideo, Octubre 0 de 1905.

Juan A. Pintos.

PARTE DEL AYUDANTE DE LA CAPITANÍA G. DE PUERTOS, SEÑOR RAMÓN JIMENÉS, ELEVADO Á LA COMANDANCIA DE MARINA, CON MOTIVO DE LA ENCALLADURA EN LA PALOMA, DEL VAPOR INGLÉS "BLAGDON".

Capitanía General de Puertos.

Oficina de Ayudantes.

Señor Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, coronel graduado don Juan A. Pintos.

Señor Jefe:

En cumplimiento de lo ordenado por V. S., salimos del puerto de Montevideo á las 10 a. m. del día 3, con destino á La Paloma y dos marineros de esta repartición, en el vapor «Huracán», de la casa de los señores Lussich, á objeto de ir á prestar auxilio á un vapor que se hallaba encallado en la ensenada de La Paloma.

A las 3 y 30 p. m. fondeamos en la Isla de Gorriti á causa del mal tiempo reinante con viento de Sud Oeste. Salimos de ese punto á las 2 a. m. del día 4 y llegamos á las 6 a. m. del mismo día, donde se hallaba el vapor inglés «Blagdon», procedente de New Port, con destino al Paraná (República Argentina), de 1268 toneladas de registro, 22 tripulantes, capitán Lawson, con cargamento general y á la con-

signación de los señores Christophersen hermanos.

Me puse al habla con dicho capitán, para ofrecerle los servicios de esta Comandancia, lo que agradeció bastante. Preguntéle si le ocurría alguna otra novedad, contestándome que había perdido el timón y que había varado en ese paraje á las 2 p. m. En el «Huracán» se hallaba el señor Schmidt, representante de la casa consignataria, quien acordó con el capitán aceptar los trabajos de la casa de los señores Lussich hermanos; acto seguido empezaron éstos para zafarlo de la encalladura con los vapores «Huracán» y «Powerful» que con anterioridad se encontraba en aquel lugar. Tendieron un ancla por la proa cada uno de estos vapores con toda la cadena y dos cabos de alambre de 218 metros uno y de igual medida el otro. Tiraron desde las 7 a. m. hasta las 12 m. sin resultado. Viendo esto su capitán, consultó con el señor Borrazás que lo es del «Huracán», conviniendo abrir la escotilla de popa para echar carbón al agua y alijar un poco el buque.

A las 2 y 30 p. m. llegó el «Emperor» con el patacho «Antonio Braga» y atracado al vapor cargó 1123 barricas portland que condujo á Montevideo, á las 9 y 30 a. m. del día 5 á remolque del «Corsario».

A las 10 p. m. llegó el «Solis» con el patacho «Arturo» y las 12 m. siguió viaje para esta.

El mismo día 5 había llegado el «Corsario» á las 7 a. m. con la chata «Plutus», atracando ésta y la «Arturo» al costado del paquete para continuar la operación de descarga.

A las 10 a. m. tiraron nuevamente los vapores «Huracán» y «Powerful» y «Emperor», sin conseguir zafarlo. A las 12 y 30 del día 6 dichos vapores repitieron la operación y á las 5 a. m. del día 7 sin que nada adelantara.

Continuaba desalijando el vapor con dos patachos al costado, que recibían, uno carbón y el otro carga general y cargados que fueron se desatracaron.

Después del continuo trabajo de los citados remolcadores durante la mañana del último día consiguieron zafarlo á las 11 y 15 a. m. después de grandes esfuerzos.

Inmediatamente se apontó el «Blagdon» y amarrándole por la popa las chatas «Plutus», «Arturo» y «Santa María» nos dispusimos á seguir viaje á las 7 p. m. del día 7, llegando á este puerto á la 1 a. m. de ayer á remolque de los vapores «Huracán», «Powerful» y «Solis».

Es cuanto tengo que comunicar á V. S. á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

Ramón Jimenes.

Capitanía General de Puertos.

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

Con nota remítase copia conformada al Juzgado de Comercio de 2.º Turno; dése cuenta al Ministerio de Guerra y Marina y archívese.

Pintos.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

JUICIO PÚBLICO

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, se invita al público y se cita á los señores jurados como titulares Alfredo Nin y Nin, don José María Muñoz, don Conrado González Barbot y don Salustiano Magariños Veira.—Y como suplentes don Alberto Caravia, don Ignacio Cabruzá, don César Buzane y don Roberto Rodríguez, para la audiencia del día diez del corriente á las dos de la tarde en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Mauro Silva por muerte de Angel Vellar.

Montevideo, Octubre 9 de 1905.

Cárlos Ladereche, Actuario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.º á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.º de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.º Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.º Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.º á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.º de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.º Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.º Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 9

Trámite—Exilard con Panario, Conlazo Zavalía con Chápores, Layerta con Argul, Hermann Krabb y Ca. con Camarano, dos en causas criminales, seis administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 9

Trámite—Gadea con Diago, Pernas con Pernas, Musto con Linares, Belando con la compañía de seguros «La Uruguaya», concordato Antonio Anastasía é hijo, criminales seis, administrativas dos.

Interlocutorias—Antonio E. Vigil en autos de la sucesión de José Rodríguez, queja; Raymundo de Peñafort solicitando una inscripción en el Registro de Embargos é Interdicciones, 16 en causas criminales.

Definitivas—Antonio Silva con la sucesión de Carolina Alvarez de Zumarán.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar el informe in voce en los autos caratulados R. de Peñafort solicitando una inscripción en el Registro de Embargos é Interdicciones.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTINEZ.

Día 9

Trámite—Suc. de Elvira Magariños de Palomeque, suc. de Felicinda Toribio de Roldós, suc. Luis Piras Wonner, test. de Antonio Piaggio, test. de Máxima Bentancourt de Grau; suc. de María Bay de Bedami, test. de Teresa Catabing de Errausquín, Eustaquio Martínez, Deolinda Benvenuto de Podestá contra Andrés Podestá, suc. de Gregorio G. Pola, inc. Dominica Núñez de Pérez, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. pago de legados, Angela Gutiérrez de Palacios, Constancia Ferreira, test. de José Ximénez y Carmen Cabrejo de Ximénez, suc. de Juan Lastra Castaño, test. de Germán Segura, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, suc. de Manuela Correa de Correa, conc. de José A. Barriola, Ramón Diago contra la suc. de Leoncio Correa, sucs. de Santiago González y Josefa Peña, Celina García contra Manuel Taboada, suc. de Felicinda Toribio de Roldós, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. pago de legados.

Interlocutorias—Suc. de María Uliche de Corbo, suc. de Celestino Pissani, Adela Merino de Fernández, Carolina Fernández de Río contra la suc. de Elvira Noble de Merino, Antonio Arruti Castro contra la Empresa del Puerto de Montevideo, Juan Carlos Echevarrito, conc. de Sara Patiño.

Definitivas—Test. de Juan Bautista Madoz.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 9

Trámite—Testamentaría de Ramón Betancur, test. de Pablo Casanova, antecedentes relativos á la menor Guillermina Montautti, Angel D'Allesio contra Abel Fernandez, Pedro Heguy contra los señores Secundino y Bonifacio Balparda, hijos de Antonio Rubio contra Eulogio Marichal, antecedentes relativos á la menor Julia Girola, sucesión de Carlos Staforini, sucesión de Carmen Surraco, testamentaría de Elena Solano de Rodriguez, Manuel Figueroa contra la sucesión de Angel María Sica, antecedentes relativos al incapaz Dámaso Larrosa, sucesión de María Franco de Franco, sucesion de Angel María Sica, sucesión de José Rufino Duarte, testamentaria de Antonio Curbelo, Juan Talamoni contra la sucesión de Juan José Segundo, sucesión de Albana Illa de Secco, antecedentes relativos á la incapaz Victoria Gambino, concurso voluntario de Cayetano Abeldairo, incidente promovido por Antonio Valentini, Juana A. Rocca contra la sucesión de Elena Solaño de Rodriguez, Emilio Guyer y Matilde Kölliker de Guyer contra Avelino Rodríguez, suc. de Guillermo Federico Rebin, suc. de Petrona Rodríguez de Carrasco, suc. de Rafaela Romano de Savio.

Definitivas—Elisa Cadenasso de Peirano, Ricardo Laureiro, Manuel Perlos contra Eloisa Figueredo de Perlas, Catalina Baraoni de Reggiordo,

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 9

Trámite—Sucesiones Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y Carolina Dufort, sucesión Felipe Fernández, testamentaria Crescencio Ramos, Nicomedes Pérez, Corina Silva de Comas int., Jaime Guberna, Margarita Faure, Eduardo Blanco, Rosalía Cobas de Amado, Celestina Orrego, Rafael Alaggio, Isidro Bernerón, Isidro Paisal y Avila, concurso Walio P. Díaz, sucesiones Benito Ruibal Bermúdez y Benita Giumil, int. Pablo Cabanelas, The River Plate Estancia Company Limited, Beretta Fratelli y Gaggini con Coulaux y C.ª, Balbina Clavijo, sucesión Tomás García de Zúñiga contra ocupantes de un campo en el Salto, concurso Juán A. Vázquez (2), sucesión Sinforoso Borches, relación de depósitos consignados en la Oficina de Crédito Público en Septiembre último, concurso Julio Herrera y Obes incidente sobre oposición á las quitas y esperas, Fernando Pereda, Antonia Larzabal de Aguirre.

Interlocutorias—Sucesión Juan Mussio, Martina Prieto, int. Julia Arma, José García Conde con sucesión Pablo Cabanelas.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 9

No hubo despacho.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 9

Trámite — B. Osores con los señores Massey y C.ª, oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó, registro de Comercio, Hermán Krabb y C.ª con F. Martínez Ornellas, J. Laborde con N. Farraco, M. Conde con Lapeyre (hijo), Agustín Smith con Arturo Puyo, J. P. Fernández con Isabel J. Zengotita, José Lena con G. González, Jesús P. Fernández, J. J. de Zengotita, Lena con Bermúdez, E. Delgado con Jorge Rossi, oficio del Juzgado Departamental de San José, Registro de Comercio, J. López con F. Vergara, Rodríguez con Donovaro, S. Carlevaro con La Telefónica Nacional, Carmen Melitón con Juan Olivier, Berninzoni con Ruiz Díaz.

Interlocutorias—Echagoyen con Pierro,

conc. Silvestre Lacaze, Berninzoni con Ruiz Díaz, Gardey y Moalle con Piffaretti.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado de Comercio de segundo turno, á cargo del doctor Julio Bastos.

Día 9

Trámite—Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura de la fragata alemana «Parnassos», Broqua Schobberg con la suc. de Servando Paisal, Manuel González con Marcelo Mathurin, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Gerónimo Pittameglio con Pedro Churrut, Carlos Picardi con Delfino Casas, Staudt y C.ª con Carlos de Noriega y C.ª, Enrique Razzini con Beni y Rocco, la empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich con la Empresa del vapor Colombia, Gerónimo Ferretjans y Thomas con Luis Mangrell, Eugenio Tarlera con Lizardo Durán y Vidal, Enrique Subirá con Luis Mongrell, Lorenzo López con Agustín Lapitz, Banco de la República con Bernardino Ayala (hijo), Francisco Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, reservadas dos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental, á cargo del doctor Domingo Pittamiglio

Día 9

No hubo despacho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 9

Gandolfo y Morera por G. Gallardo, J. Secco Illa por J. Domínguez de Medeiro, H. Moyano por Ramón Mesone, Arturo C. Macció por Juan Pelufo, B. Suárez por Gabriel Trelles, Lázaro J. Palma por Ignacio de Souza Leal, B. Suárez por Carlos Barrios, Antonio L. Agustini por Cipriano Severo, B. Suárez por Eustaquio Olivera, José Lombardero por Olivio Silveira, Minelli y González por B. Espinosa, Juan Astegui, León Funes, Angela Ibargoyen de Sans, Angel Zeballos, F. Brugulat, B. Suárez por José Borsonio y Andrés B. Salsamendi por B. Márquez Pereira, José C. Oliveira, Hermenegilda G. de González, Claudina P. de Souza y Antonio M. de Maraes.

La Secretaría.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 10 DE OCTUBRE

Cuerpo diplomático en el extranjero, trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre adelantado de acuerdo con la ley. Junta Administrativa de Guerra, varias cuentas. Vencimientos. Total 23.900 pesos.

Registro del Estado Civil del Departamento de Montevideo

Horas de Oficina: 10 a. m. á 4 p. m.

Inscripciones del día 7 de Octubre

1.ª Sección—Ciudad vieja y nueva. Calle Convención 155. — Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Mariano Pereyra Núñez (hijo).
Nacimientos—
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones—

2.ª Sección—Ciudad vieja. Calle Ituzaingó 145.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Enrique Saavedra.
Nacimientos—1 mujer legítima, 2 varones ilegítimos.
Matrimonios—Dionisio Pablo Luis Eugenio Lagme, 22 años, francés con María Cama, 20 años, oriental; Ricardo Gil, 41 años, español con Pastora Balverde, 28 años, española; Ramón Fernández, 26 años, español con Juana Lartite, 23 años, española.
Defunciones—Dolores Santos, 34 años, española, soltera, Hospital de Caridad.

3.ª Sección—Ciudad vieja. Calle Buenos Aires 227.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Felipe Lacueva Stirling.
Nacimientos—
Matrimonios—José González, 29 años, español con Malvina Pérez, 21 años, española.
Defunciones — Camilo Peau, 82 años, francés, viudo, Maciel 149.

4.ª Sección—Ciudad vieja y nueva. Calle Liniers 188—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Amaro Carve Urioste.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

5.ª Sección—Ciudad nueva—Calle Cuareim 234.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Atilio C. Brignole.
Nacimientos—1 varón ilegítimo.
Matrimonios — Domingo Marzano, 23 años, oriental con Magdalena Salertti, 23 años, oriental; Lauro Silva y Granada, 29 años, oriental con Juana Marabotto, 18 años, oriental.
Defunciones—

6.ª Sección—Ciudad nueva—Calle Mercedes 189.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Julio Guani.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

7.ª Sección—Cordón (Barrio), calle Tacuarembó 98.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro M. Lago.
Nacimientos—
Matrimonios—Regino Conde, 28 años, oriental, con Julice Moreno, 23 años, oriental.
Defunciones—

8.ª Sección — Aguada (Barrio) — Calle Agraciada 397.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Carlos S. Pratt.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—Juan Calderoni, 39 años, italiano con Josefina Ronnento, 30 años, italiana.
Defunciones—Manuel Varela, tres días, oriental, Figueroa 101.

9.ª Sección—Colón (Pueblo Ferrocarril).—Oficial del Registro, Juez de Paz don Julio Raiz.
Nacimientos—1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones —

10.ª Sección—Unión (Villa) Calle......—Oficial del Registo, Juez de Paz doctor Nicasio del Castillo.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

11.ª Sección—Maroñas.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Miguel Herrera y Thode.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

12.ª Sección — Reducto (Barrio) Calle Santa María 25.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Antonio R. de S. Bastos.
Nacimientos—1 varón ilegítimo.
Matrimonios—Manuel Víctor Babino, 24 años, oriental con María Scala, 23 años, francesa; José Cabrera, 26 años, español con Ceferina Melian, 21 años, española; Antonio Vercesi, 23 años, oriental con María del Carmen Lameiro, 19 años, oriental.
Defunciones—

13.ª Sección—Cerro (Villa) Calle......—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Adolfo Artagaveytia (hijo).
Nacimientos—1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—

14.ª Sección—Paso del Molino (Barrio) Calle Agraciada 712—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro Aladio.
Nacimientos—3 varones legítimos, 1 mujer legítima.
Matrimonios—Claro Olivera, 27 años, oriental con Lucía Galeazzi, 18 años, italiana.
Defunciones—

15.ª Sección—Tres Cruces (Barrio)—Calle 18 de Julio 737 A—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Ventura Fernández.
Nacimientos—
Matrimonios—José Bonetti, 29 años, italiano con María Violante, 22 años, italiana; Juan Peduto, 30 años, italiano con Filomena Cris, 19 años, oriental; Cirilo Colombo, 24 años, oriental con Luisa Tedesco, 21 años, oriental.
Defunciones—

16.ª Sección—Barra de Santa Lucía—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ernesto Ocampo.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

17.ª Sección — Miguelete — Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón Zaballa.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

18.ª Sección—Pocitos (Barrio) calle Joaquín Requena 32 A.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Luis de Vila.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios — Gabriel Pesqueira, 23 años, oriental con Luisa Chiessa, 18 años, oriental; Francisco Sanson, 23 años, italiano con María Rosa Gezuele, 22 años, oriental.
Defunciones—Antonia Nogués de Irazabal, 30 años, oriental, casada, Casa de Aislamiento; Carmela Inverso, 28 años, italiana, casada, Rivera 515; Eduardo Martínez, 81 años, español, viudo, Puerto del Buceo, sin número; José Irene Castro, 80 años, oriental, casado, Patria 115.

19.ª Sección—Lavalleja y Reus (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Román Alvarez Cortés.
Nacimientos—1 varón legítimo.

20.ª Sección—Pantanoso.— Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón B. Negro.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

---

21. Sección—Peñarol y Sayago—Oficial del Registro, Juez de Paz don Manuel Laens.
Nacimientos—1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—

Nota—Se ruega á los señores Oficiales del Registro del Estado Civil, la remisión diaria de los datos que se les ha solicitado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 9 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410 al contado . . . 71 80 %

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$ 2.000 para 10 de Octubre. 96 80 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes . .	72	%
» 9.400	para el 30 corriente.	72	»
» 9.400	para fin de mes . .	72	»
» 14.100	ídem ídem	72	»
» 9.400	para 10 de Octubre.	71 70	»
» 14.100	ídem ídem	71 70	»
» 9.400	para fin de mes . .	72 10	»
» 4.700	para 10 de Octubre.	71 80	»
» 23.500	para fin de mes . .	72	»

Banco Italiano del Uruguay

50 acciones para 10 de Octubre 135 c/u
10 acciones al contado . . . 135 50 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$ 1.000 para 10 de Octubre. 96 60 %

2.ª Serie

$ 5.000 para 10 de Octubre. 96 %

Cédulas Hipotecarias serie A

$ 3.800 para 10 de Octubre. 77 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

Se prohibe atar ó adjuntar á las tarjetas objetos de ninguna especie.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos, en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluír dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y condicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . .	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la *Repartición*.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la corresponden-

cia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de idéntidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savona, General Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Cármen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA
HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. solo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para él interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.

Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.

—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.

—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.

—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.

—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.

—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:
1.° En toda clase de moneda de curso legal.
2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados— Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de vaidez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1.00	á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00	»	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00	»	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00	»	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00	»	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00	»	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00	»	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00	»	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00	»	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00	»	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00	»	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00	en adelante			»	0.25 %

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$	1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	»	1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	»	1	»	5 » 20
Suiza.	»	1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	»	1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	»	1	»	$ 2.78
República Argentina.	»	1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que exceden de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mércedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solis, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales estan autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

Telégrafo oriental

La tarifa correspondiente á los telegramas ordinarios dirigidos á las oficinas del Telégrafo Oriental desde las del Telégrafo Nacional (á excepción de Montevideo) es de:

Por las primeras 10 palabras . .	$ 0.50
Por cada palabra subsiguiente. .	» 0.02

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Las Palmas y Marsella saldrá el 10 del corriente el vapor francés *Italie*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente, el vapor nacional *París*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m. en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 10 del corriente el vapor brasileño *Saturno*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 9.

Para Punta Arena, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 10 del corriente, el vapor inglés *Gaelic*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 1 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 12 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 p. m.

Para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 10 del corriente el vapor brasileño *Desterró*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1.30 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1.30 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta la 1.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12.30 p. m.

Para Maldonado, saldrá el 12 del corriente, el vapor nacional *Maldonado*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a.m., del día 11, en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. del día 11, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m. del día 11 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m. del día 11, en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. del día 11 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 11.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Mary.......	inglés ...	10	Londres y escs.
Gaelic.........	inglés ...	10	Liverpool
Marajó........	brasileño	10	Paranaguá
Karthago......	alemán ..	10	Amberes y escs,
Osiris.........	alemán ..	10	Valparaiso
Madeira.......	inglés ...	10	Nueva York
Bellasco.......	inglés ...	10	Liverpool
Provence......	frances ..	10	Marsella y escs.
D. di Galliera..	italiano...	10	Génova y escs.
Ripley.........	inglés ...	11	Nueva York
Norderney	alemán. .	12	Bremen y escalas
Cap Blanco....	alemán ..	12	Hamburgo
Thuringia.....	aleman ..	13	Valparaiso
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	13	Génova
A'ral R. de G.	frances ..	13	Dunkerque y escs.
Orleanais......	frances ..	13	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	13	Southampton y esc.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Hellopes	ingles....	17	Glasgow y escs.
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano ..	18	Nueva York
Normandy	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Lynorta.......	ingles....	20	Amberes
Campinas	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles ...	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	20	Bremen
Mont Rose....	frances .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Sonthampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	frances...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes.	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas .
Italia	italiano ..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc
León XIII	español..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna	italiano ..	28	Genova
Alnovick	inglés ...	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio..........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius	inglés....	10	Pará y Nueva York
Hesperides....	inglés....	10	Lisboa y Hamburgo
A. Fourichon..	francés ..	10	Dunkerque
Zaanland......	holandés.	10	Hamsterdam
Saturno.......	brasileño	10	Rio de Janeiro y escs
Gaelic.........	inglés....	10	Valparaiso
Italie	francés ..	10	Marsella y escalas
Osiris	alemán ...	10	Hamburgo
Homereus.....	inglés....	10	Liverpool y escs.
Desterro.	brasileño	10	Rio de Janeiro
Cap Frio.......	alemán ..	11	Hamburgo
Lugano........	alemán ..	13	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	13	Hamburgo
Chili	francés ..	14	Burdeos y escalas
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida,.......	italiano ..	15	Santos y Génova
Panama.......	inglés....	15	Liverpool
Turakina	inglés....	16	Londres
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
C. di Milano...	italiano ..	18	Génova
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Gallicra.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	21	Southampton y esc.
Oropesa.......	ingles....	21	Valparaiso
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna.....	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	ingles....	28	Southampton y esc.
Orissa.........	ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento *hasta la fecha de la entrega del edificio* al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, *todos los días hábiles*, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado *correspondiente* y *acompañadas de los documentos* que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico *Permanente*; 2.º *que poseen título profesional* inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendran lugar en los días y horas que oportunamente sé indicarán.—*Montevideo, Septiembre* 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente :*Andrés Crovetto,* Secretario. 46-s.19-p.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

7.ª amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 % anual s/ $ 218.100 emitidos .	$	545.25
Intereses de 6 % s/ $ 1.700 amortizados. .	»	25.50
	$	570.75
Saldo del servicio anterior	»	38.33
	$	609.08

El 11 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de Obligaciones del Puerto de Montevideo, hasta la cantidad de seiscientos nueve pesos y 08 centésimos en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene á los interesados que en el caso de no presentarse propuestas, se sortearán el mismo dia las Obligaciones en circulación, hasta cubrir el fondo amortizante, de acuerdo con la ley de 7 de Noviembre de 1899.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 95-o8-v11o.

Secretaría de la Dirección G. de I. Públice

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaria todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el dia 16 de Octubre próximo á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1995.—*Pedro Bustamane*, Secretario General. 1-s13-v16oc.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de résolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya *parte dispositiva*, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:
Que el señor Carlos Somá, domiciliado calle Uruguay 366, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Naipes en general, y cuya marca consiste en la denominación «Ciervo», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Octubre 5 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.
96-o10-v120.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:
Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de la Sociedad Allcock Manufaeturing Company de Liverpool y Nueva York (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:
«Emplastos Porosos», y cuya marca consiste en la denominación: Etiqueta especial Allcock's—India Rubler Porsus Plaster y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 24 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 93-O-7-v-O-10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:
Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de The Whitecross Limited, de Washington (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: ferretería en general, alambres, etc., y cuya marca consiste en la denominación: etiqueta especial Cruz y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 24 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 94-O-7-v-O-10.

Dirección de Parques y Jardines

Llámase á licitación para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.
Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 16 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.* 97-o10-v16o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.
Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.
Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general. 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.
—*Félix Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.
52-s21-v19o.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por el término de cinco dias, —á contar desde la fecha,—para refaccionar una embarcación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.—Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado á dicha oficina de 2 á 3 p. m., donde se abrirán el 10 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.
La embarcación se encuentra en el varadero de Escofet, donde podrá ser examinada por los interesados.—La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1905. 85-O5-vO11.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaría General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.—Por disposición de la Dirección llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la línea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría todos los dias hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.
Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el día 12 del corriente y serán abiertas el mismo día á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*La Secretaría.*
86-03-v12o.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.
9-s13-p.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.
Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.
Montevideo, Septiembre 15 de 1905.
36-s16-v30s.

La Dirección de Salubridad llama á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección G. de Limpieza.
La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día martes 10 del corriente, á las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 3 de 1905.—*La Dirección.* 81-04-010.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la calle Rivera, desde la de 18 de Julio hasta el Boulevard General Artigas, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.
Las propuestas se recibirán el día 13 del corriente á las 4 p. m. para leerse enseguida y deberán presentarse personalmente por los licitadores acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantía de seriedad.
No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de licitación, con el pliego de condiciones y formulario anexo.
La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 83-04-vO13.

Esta Dirección convoca licitadores, por segunda vez, para la construcción de afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lucas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.
Las propuestas se recibirán el día 11 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas inmediatamente en presencia de los interesados, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) para garantía de su seriedad.
No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, Octubre 2 de 1905. —*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 78-03-v11o.

Esta Dirección llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.
Las propuestas se recibirán el día 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.
No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 76-01.º-o9.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:
Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.
Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto esa posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.
Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.
Art. 4.º Déjase ámplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.
Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.
Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse tambien una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.
Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.
Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.
Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijian los concurrentes:
Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.
Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.
Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.
Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.
Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.
Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.
De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:
En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:
Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.
De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado articulo 12.
La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:
Articulo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.
Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.
Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.
Art. 4.º Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.
Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.
Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.
Art. 7.º Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.
Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*
55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.*
20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorias del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.
Mercedes, Septiembre 8 de 1905.
Ricardo Pérez Vila, Secretario.
11-s13-v10n.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de ia resolución de 22 de Julio de 1902, que seguir. cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres' pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampiilo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 58-s24-o24.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándoseá la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solis, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere,* actuario,

-67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot,* Actuario.

63-s27-v11o.

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicisima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias,* se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audien»cia del Ministerio Público, la solicitud de rectificacio»nes de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado so«licita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraídas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 pro»veniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en «cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir «Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta días en »la prensa local y producida la información que ofre»ció el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva: y Considerando: »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 36, extraídas de los Registros Pa»rroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ella, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solici»tud de rectificación de la partida de fs. 37 extraída »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Consi»derando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguien»tes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarando »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Re»gistros brasileros, que lucen de fs. 18 á 30; y man»dando que se rectifique la de fs. 37, debiendo po»nerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuniquese esta resolución y »la modificación que establece y publíquese por el »termino de diez dias, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriada, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda,—S. Martí—Lo proveyó y firmó Su Se»ñoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doc»tor don J. Martí, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—Teófilo M. Real, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

91-O7-vO18

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez,* se ha dictado la siguiente resolución: «San Engenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 a 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.°) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraída de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martínez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins,* que son los verdaderos; 2.°) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino;* 3.°) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina;* 4)°. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta Jobelina por el de *Jovelina* y el de María Martínez por el de *María Martins* 5.°) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino;* 6.°) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de María Martínez por el de María Martins; y 7.°) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de María Martínez por el de *María Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta dias en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examidados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parroquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuníquese esta resolución y publíquese por diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos. Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—J. Martí.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.— *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Hèctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. Joào
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquín F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patroné Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodríguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Pérez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Máluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—Zas. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dóctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 d 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.-

Imprenta del Diario Oficial.